

**ANÁLISIS DEL PROCESO DE LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ EN  
COLOMBIA DESDE EL 2016-2020**



**DANIELA MORALES REYES**

**LUIS ALEJANDRO OLAVE VELANDIA**

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA  
2022**

**ANÁLISIS DEL PROCESO DE LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ EN  
COLOMBIA DESDE EL 2016-2020**



**DANIELA MORALES REYES**

**LUIS ALEJANDRO OLAVE VELANDIA**

**MONOGRAFÍA**

**DIRECTORA:  
DRA. MARÍA STEPHANÍA APONTE GARCÍA**

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Hoy le expreso y dedico este trabajo de grado a Dios, y a mis padres, HUMBERTO MORALES OLIVEROS y ELIZABETH REYES CALLE, por todo su amor, comprensión y educación. Gracias por cada detalle y cada palabra en el momento pertinente.

DANIELA MORALES REYES

En este momento tan anhelado, solo queda dedicarle a Dios y a mi familia y seres que han estado conmigo. Sin lugar a dudas, cada uno representa un especial lugar en mi corazón.

LUIS ALEJANDRO OLAVE VELANDIA

## **AGRADECIMIENTO**

Este trabajo ha sido fruto de nuestro esfuerzo, sin embargo hay una persona, a quien le reconocemos su dedicación y colaboración, sin ella no habría sido posible la culminación de este trabajo de grado, Dra. MARÍA STEPHANÍA APONTE GARCÍA, agradecemos por su servicio como Directora de trabajo de grado, sin usted no se habría podido concretar de tan buena forma esta investigación.

Tambien, agradecemos a los demás ilustres docentes de la Facultad de Derecho y especialmente a la UCEVA.

## CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN .....	9
ABSTRACT .....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
1. TÍTULO.....	13
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	14
2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	16
3. JUSTIFICACIÓN .....	17
4. OBJETIVOS .....	19
4.1 OBJETIVO GENERAL .....	19
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	19
5. MARCO REFERENCIAL.....	20
5.1 MARCO DE ANTECEDENTES .....	20
5.2 MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL .....	27
5.3 MARCO JURÍDICO .....	40
6. DISEÑO METODOLÓGICO .....	44

6.1 ENFOQUE Y MÉTODO.....	44
6.2 DISEÑO Y TIPO DE ESTUDIO .....	44
6.3 FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN .....	45
7. DESARROLLO DEL ESQUEMA TEMÁTICO.....	47
7.1    CAPÍTULO I. PONDERACIÓN ENTRE JUSTICIA Y PAZ COMO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA LA EXISTENCIA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL.....	47
7.1.1 JUSTICIA.....	48
7.1.2 PAZ.....	48
7.1.3 JUSTICIA Y PAZ COMO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA LA EXISTENCIA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL. ....	50
7.2    CAPÍTULO II. ESTABLECIMIENTO DE LA JEP EN COLOMBIA. ....	57
7.2.1 En cuanto al Caso No 3. ....	65
7.3    CAPÍTULO III. DESARROLLO Y PROCESO ACTUAL DE LOS DELITOS COMPETENCIA DE LA JEP, EN PARTICULAR EL PROCESO ADELANTADO PARA EL DELITO DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUICIO.....	66
8. CONCLUSIONES.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81

## GLOSARIO

**EJECUCIONES EXTRAJUICIO:** Corresponde a los crímenes cometidos contra personas, para hacerlos ver como guerrilleros dados de baja en combates, asunto que está siendo investigado por la Justicia Especial para la Paz, en el Macrocaso No. 3

**JUSTICIA CONTEXTUAL:** De acuerdo con el Doctrinante Carlos Bernal Pulido et al “busca permitir la indagación de las conductas delictivas no como hechos aislados e inconexos, sino como el resultado del accionar de organizaciones delictivas dentro de un determinado contexto”<sup>1</sup>

**JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ:** Así mismo, conocida como la Jurisdicción Especial para la Paz<sup>2</sup> corresponde al componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, que fue creado por el Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC. La JEP no puede ser superior a 20 años, su trabajo esencialmente se enfoca en los delitos más graves ocasionados en el conflicto armado por las FARC, los cuales han catalogado como 07 macrocasos.

**JUSTICIA Y PAZ:** Son dos valores o principios constitucionales en tensión, pues el primero busca que se aplique la justicia con todas sus prerrogativas y el segundo, la paz por otro lado, es un anhelo de la sociedad. Por ello para poner fin al conflicto armado se generan

---

<sup>1</sup> BERNAL PULIDO, Carlos, et al. El análisis de contexto en la investigación penal: Crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno. Primera edición Bogotá D.C, Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2015. p 22

<sup>2</sup> JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP. Inicio. (2018). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

tensiones entre estos dos principios, logrando su equilibrio a través de la Justicia Transicional.

**JUSTICIA TRANSICIONAL:** Según el Centro Internacional *“es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos”*<sup>3</sup>.

**VÍCTIMAS:** De acuerdo con el Mg. William Fernando Buitrago Valderrama *“se entienden como sujetos individuales o colectivos que sufrieron un daño o afectación directa por la comisión u omisión de conductas que son consideradas como violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. En esta definición se entienden como víctimas, ya sea como sujetos colectivos o individuales, a los grupos étnicos.”*<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Enfoque: Justicia Transicional. (2009). [En línea]. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

<sup>4</sup> BUITRAGO VALDERRAMA, William Fernando. El concepto de víctima de la justicia transicional en Colombia. (2019). [En línea]. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19498/2018williambuitrago.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## RESUMEN

Esta monografía analiza el desarrollo y proceso de la Justicia Especial para la Paz en Colombia, mediante un enfoque cualitativo, bajo el método de investigación deductivo (general a lo particular). La investigación es de diseño documental, como base de la investigación jurídica. Así mismo, de acuerdo con los objetivos específicos esta investigación es de tipo descriptivo, con tres capítulos: 1). Ponderación entre justicia y paz como principios constitucionales para la existencia de tribunales de Justicia Transicional. 2). El establecimiento de la JEP en Colombia. 3) Desarrollo y proceso actual de los delitos competencia de la JEP y en particular el proceso adelantado para el delito de las ejecuciones extrajuicio.

La investigación permite concluir que la Jurisdicción Especial de paz en Colombia ha sido la esperanza para la lograr la Justicia, aunque actualmente existen cantidad de hechos por los cuales la JEP tiene un gran reto de lograr la justicia para las víctimas, se evidencian avances en los siete grandes macrocasos, si bien, hay que tener fé en que la JEP hará lo correspondiente en su sala de reconocimiento de la verdad, por ahora en el Macrocaso No. 3 (Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado) solo en Antioquia se denota avances significativos en su primera fase investigativa, siendo el auto 033 de 2021 significativo de un esfuerzo en la concentración de las 6 zonas, en las cuales se cometieron tantas injusticias contra 6.402 personas.

**Palabras Clave:** Ejecuciones extrajuicio, Justicia y Paz, Justicia Contextual, Justicia Transicional, Justicia Especial para la Paz- JEP y Víctimas.

## ABSTRACT

This monograph analyzes the development and process of the Special Justice for Peace in Colombia, through a qualitative approach, under the deductive research method (general to particular). The research is of documentary design, as a basis for legal research. Likewise, according to the specific objectives, this research is descriptive, with three chapters: 1). Weighting between justice and peace as constitutional principles for the existence of Transitional Justice courts. 2). The establishment of the JEP in Colombia. 3) Development and current process of crimes under the jurisdiction of the JEP and in particular the process advanced for the crime of extrajudicial executions.

The investigation allows to conclude that the Special Peace Jurisdiction in Colombia has been the hope for achieving Justice, although there are currently a number of facts for which the JEP has a great challenge to achieve justice for the victims, progress is evidenced in the seven great macro-cases, although, we must have faith that the JEP will do the corresponding thing in its truth-recognition room, for now in Macro-case No. 3 (Deaths illegitimately presented as combat casualties by State agents) only in Antioquia shows significant advances in its first investigative phase, being order 033 of 2021 significant of an effort in the concentration of the 6 zones, in which so many injustices were committed against 6,402 people.

**Key Words:** Extrajudicial executions, Justice and Peace, contextual Justice, Transitional Justice, Special Justice for Peace- JEP and Victims.

## INTRODUCCIÓN

La Jurisdicción Especial para la Paz- JEP en Colombia hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la cual se encuentra consagrada en el Acuerdo Final de Paz, que se celebró en el 2016 entre el Gobierno Nacional y el Exgrupo guerrillero FARC-EP. A la fecha tanto el Acuerdo de Paz como la implementación de la Jurisdicción Especial de Paz han tenido contradictores y obstáculos.

Sin embargo, a pesar de ello, hoy en día la JEP es un hecho, y poco a poco se avanza en su desarrollo de los grandes macrocasos: 1) Toma de rehenes y otras privaciones de la libertad; 2) Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño); 3) Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado; 4) Situación territorial de la región de Urabá; 5) Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca; 6) Victimización de miembros de la Unión Patriótica; 7) Reclutamiento y utilización de niñas y niños.

En virtud, de lo anterior contextualizado, esta investigación partiendo de los capítulos que a continuación se indican, analiza el desarrollo y proceso de la Justicia Especial para la Paz en Colombia, particularmente en el delito de las ejecuciones extrajudiciales.

Los capítulos que se examinan en esta monografía son: 1) Realizar ponderación entre justicia y paz como principios constitucionales para la existencia de tribunales de Justicia Transicional. 2) Analizar el establecimiento de la JEP en Colombia. 3) Establecer el desarrollo y proceso actual de los delitos competencia de la JEP y en particular el proceso adelantado para el delito de las ejecuciones extrajudiciales.

Estructuralmente esta monografía se realizó con el enfoque cualitativo, el método deductivo, y el diseño documental e investigación jurídica. Finalmente se expresa, que esta investigación corresponde a un esfuerzo por documentar el estado actual en la JEP en cuanto al delito de Ejecuciones Extrajuicio y presentar un análisis al respecto.

## **1. TÍTULO**

**ANÁLISIS DEL PROCESO DE LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ EN  
COLOMBIA DESDE EL 2016-2020**

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Justicia Especial para la Paz conocida como la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP en Colombia hace parte del sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición que se encuentra establecida en el Acuerdo Final de Paz, que se celebró el 24 de Noviembre del 2016 entre el Gobierno Nacional y el Exgrupo guerrillero FARC-EP.

Dicho sistema de acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>5</sup> está integrado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz, las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz y las Garantías de No Repetición.

La JEP *“es un modelo de justicia transicional genuinamente colombiano, aunque inspirado en otros países y procesos, que irrumpe en la cultura jurídica local con vocación de producir profundos cambios institucionales, jurídicos, políticos, sociales y culturales”*<sup>6</sup>

Se puso en funcionamiento en el mes de marzo del 2018, y es un modelo de justicia transicional que se encuentra fundamentado en la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, creado mediante el “Acto Legislativo 01 de 2017”<sup>7</sup> legalmente se encuentra

---

<sup>5</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA. ABC Acto Legislativo “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la Terminación del Conflicto armado y la Construcción de una Paz estable y Duradera y se dictan otras disposiciones”. (s.f). [En línea]. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/pdfs/ABC%20JEP.pdf>

<sup>6</sup> CALLE, Melba., IBARRA, Adelaida. Jurisdicción Especial para la Paz: fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia. En: Análisis Político. Universidad Nacional de Colombia. Mayo - Agosto. 2019. Núm. 96. p. 3-20. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83747>

<sup>7</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01 del 2017. (04, abril, 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2017.

constituida por las Leyes: 1820 de 2016<sup>8</sup>, 1922 de 2018<sup>9</sup> y Ley 1957 de 2019<sup>10</sup>. En su orden, la primera trata sobre la amnistía e indulto; la segunda sobre reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz y la tercera, corresponde a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP.

Es conocido de todos, que tanto el Acuerdo de Paz como la implementación de la Jurisdicción Especial de Paz han tenido contradictores y obstáculos, sin embargo, a pesar de ello, hoy en día la JEP es un hecho, y poco a poco se avanza en su desarrollo.

De ahí la necesidad de esta investigación que busca analizar el desarrollo y proceso de la Justicia Especial para la Paz en Colombia y conocer luego de una búsqueda documental y bibliográfica exhaustiva resultados de carácter objetivos y concretos respecto al estado actual de la JEP, puesto que el éxito en todo este proceso posconflicto no solo se satisface con el apaciguamiento de la violencia, y la disminución en el conflicto armado interno, sino de la Justicia, justicia que trae esta Jurisdicción Especial para la Paz, la cual debe regirse teniendo en cuenta el “Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o

---

Diario Oficial No 50196. 17 p. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2017.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html)

<sup>8</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1820 de 2016. (30, diciembre, 2016). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Bogotá D.C. 2016. Diario Oficial No 50102. 21 p. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70473>.

<sup>9</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1922 de 2018. (18, Julio, 2018). Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá D.C. 2018. Diario Oficial No 50658. 30 p. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80159&dt=S>

<sup>10</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1957 de 2019. (06, junio, 2019). Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá D.C. 2019. Diario Oficial No 50976. 14 p. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1957\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html)

Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.”<sup>11</sup>

## **2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

La Pregunta que orienta la investigación es ¿Cuál es el estado actual de desarrollo y proceso de la Justicia Especial para la Paz en Colombia?

---

<sup>11</sup> Óp. Cit. COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA. ABC Acto Legislativo “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la Terminación del Conflicto armado y la Construcción de una Paz estable y Duradera y se dictan otras disposiciones”. p 4

### 3. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación analiza el desarrollo y procesos de la Justicia Especial para la Paz en Colombia, es muy importante desarrollar dicho propósito debido a la actualidad del tema y a la repercusión del mismo para la sociedad colombiana. Primero, se realizará ponderación entre justicia y paz como principios constitucionales para la existencia de tribunales de Justicia Transicional; segundo, se describirá el nacimiento de la JEP en Colombia y tercero, se establecerá el desarrollo actual y procesos adelantados por la JEP, en particular el proceso adelantado para el delito de las ejecuciones extrajudiciales.

Todo llevado a cabo bajo la metodología documental, de enfoque cualitativo, lo cual permite que como estudiantes de Derecho se reflexione sobre la justicia y paz como principios constitucionales para el nacimiento de tribunales de Justicia Transicional.

Así pues, desde el punto de vista metodológico constituye un análisis profundo y de valor para cualquier persona interesada en profundizar sobre el estado actual de la Justicia Especial de Paz en nuestro país.

El documento fruto de esta investigación a desarrollar será muy valioso a nivel institucional, permitiendo crear esa reflexión humana y jurídica en torno a la JEP, la cual *“responde a un modelo de justicia restaurativo que privilegia la verdad y la reparación sobre el castigo, entendido en su tradicional sentido retributivo”*<sup>12</sup>, han transcurrido más de dos años de años de la puesta en funcionamiento de la JEP por ello es importante desde la

---

<sup>12</sup> Óp. Cit. CALLE, Melba., IBARRA, Adelaida.

academia conocer y reflexionar sobre los resultados concretos que expresan el estado en que se ha avanzado.

Esta investigación además de servir como requisito para optar al título de Abogados, es una oportunidad de poner en ejercicio el razonamiento crítico desde nuestro campo del Derecho y los derechos humanos, hacia un fenómeno social de ámbito nacional actual.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Analizar el desarrollo y proceso de la Justicia Especial para la Paz en Colombia.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 1) Realizar ponderación entre justicia y paz como principios constitucionales para la existencia de tribunales de Justicia Transicional.
- 2) Analizar el establecimiento de la JEP en Colombia.
- 3) Establecer el desarrollo y proceso actual de los delitos competencia de la JEP y en particular el proceso adelantado para el delito de las ejecuciones extrajudicial.

## 5. MARCO REFERENCIAL

### 5.1 MARCO DE ANTECEDENTES

Se señalan posteriormente los artículos de investigación y estudios relacionados con el desarrollo y proceso de la Justicia Especial para la Paz en Colombia, que permiten dar amplitud en el conocimiento del tema investigado.

- El artículo “*Los fondos para la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia*”<sup>13</sup> de los autores Germán Darío Valencia Agudelo y Fredy Alexander Chaverra Colorado, presenta la evolución normativa de la reparación, en la que se destaca como hito reciente la Ley 1922 de 2018, que reglamentó la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP, legislación en la cual se menciona sobre la reparación diferenciada en las dimensiones de la afectación personal y en lo simbólico, de acuerdo con lo indicado en la Sentencia C 588 de 2019 por la Corte Constitucional.

Los autores señalan que en torno a la reparación para las víctimas existen dos tensiones, siendo “*la primera más evidente tensión se da entre la postura que mantiene el Gobierno nacional y la de los exintegrantes de las organizaciones desarmadas, en el tema de los plazos para la entrega de los bienes para la reparación*”<sup>14</sup> y “*la segunda tensión se presenta entre la gran cantidad de víctimas que esperan una reparación versus los escasos recursos que se tienen. Ante un universo de siete millones de víctimas que esperan ser*

---

<sup>13</sup> VALENCIA AGUDELO, Germán Darío y CHAVERRA COLORADO, Fredy Alexander. Los fondos para la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia. En: Revista Estudios Políticos. Núm. 61, Julio 2021. Disponible en: [https://app.vlex.com/#search/jurisdition:CO+content\\_type:4+date:2016-01-01../jurisdicci%C3%B3n+especial+para+la+paz/by\\_date/p5/WW/vid/870025032](https://app.vlex.com/#search/jurisdition:CO+content_type:4+date:2016-01-01../jurisdicci%C3%B3n+especial+para+la+paz/by_date/p5/WW/vid/870025032)

<sup>14</sup> *Ibíd*em

*reparadas en los próximos diez años, el Estado colombiano no tiene ni la capacidad ni los recursos para garantizar la reparación de esta población”*<sup>15</sup>

- El libro “*Reparación en los sistemas transicionales en Colombia: Los retos de un concepto en construcción*”<sup>16</sup> en su capítulo “Articulando la reparación: reflexiones sobre la integralidad de la reparación de las víctimas del conflicto armado” escrito por David Fernando Cruz Gutiérrez y Alejandra Mora, trata en los contenidos de: Los caminos de la reparación, y las capas de justicia transicional, en la cual se menciona como capa 1, a la Justicia y Paz como tendencia minimalista de forma temprana y maximalista tímido a partir del año 2008; en cuanto a la capa 2, la Ley 1448 de 2011 señala como estar en tendencia maximalista decidido y la capa 3, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición como minimalista sin articulación y maximalista con articulación.
- El artículo “*Participación de las víctimas en la JEP: Especial referencia a los informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos*”<sup>17</sup> de la autora Lorena Cecilia Vega Dueñas, a través de metodología cualitativa, exploratoria, con trabajo de campo consistente en entrevistas semiestructuradas, trata en los contenidos de: La participación de las víctimas en la JEP y los informes de las organizaciones de víctimas. En la que se concluye la importancia de las víctimas que participan ante la JEP, en búsqueda de

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*

<sup>16</sup> CRUZ GUTIÉRREZ, David Fernando y MORA, Alejandra. Articulando la reparación: reflexiones sobre la integralidad de la reparación de las víctimas del conflicto armado. En: *Reparación en los sistemas transicionales en Colombia: Los retos de un concepto en construcción*. Editorial Comisión Colombiana de Juristas. 2020. p 9-41

<sup>17</sup> VEGA DUEÑAS, Lorena Cecilia. Participación de las víctimas en la JEP: especial referencia a los informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos. En: *Revista Universitas* Núm. 140, Enero 2020. p 1-18

la dignificación, reconocimiento, visibilización, pues con cada informe se plasman los testimonios de cada uno, lo cual constituye un especial efecto reparador.

- El artículo “*Las disputas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): Una reflexión crítica sobre su sentido político y jurídico*”<sup>18</sup>, es un documento que a pesar de que no indica su metodología, se observa es jurídica, documental, con perspectiva holística, en el que se realiza una caracterización de la JEP. Se estudian los contenidos de: Diseño, naturaleza, competencia y composición de la JEP, su sentido socio político, las disputas en materia política en relación a su implementación, las tensiones desde la Corte Constitucional. Se concluye que la JEP y la normatividad en relación a la implementación de ésta, constituyen la manifestación de las tensiones políticas en el país, es un desafío en materia de justicia restaurativa.

- El artículo “*La selección y priorización de casos en la Jurisdicción Especial para la Paz*”<sup>19</sup> de los autores Nelson Camilo Sánchez León y Alejandro Jiménez Ospina, es un documento que a pesar de que no indica su metodología, se observa es jurídica, documental, en el que se analiza la implementación de dos herramientas de racionalización (priorización y selección), en donde se estudian los contenidos de: Historia de la priorización y selección como mecanismo de racionalización de la acción penal, la obligación de investigar, juzgar y sancionar y su interacción con la justicia transicional y la necesidad de racionalizar la acción

---

<sup>18</sup> GÓMEZ, Gabriel. Las disputas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): una reflexión crítica sobre su sentido político y jurídico. En: Universitas. Junio 2020. Vol. 69. [En línea]. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/29008>

<sup>19</sup> SÁNCHEZ LEÓN, Nelson y JIMÉNEZ OSPINA, Alejandro. La selección y priorización de casos en la Jurisdicción Especial para la Paz. En: Universitas, Pontificia Universidad Javeriana. Vol. 69. 2020. [En línea]. Disponible en: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.spcj>

penal, la priorización y selección en el sistema de justicia transicional propuesto en el acuerdo final de paz.

Se concluye que: *“La priorización parece contar con un consenso bastante amplio sobre su legitimidad y necesidad, no tanto en la forma en que debe llevarse a cabo en la práctica. Mientras tanto, la selección continúa en disputa, tanto en el Congreso y la Corte Constitucional como en el debate público, aunque por ahora parece haber claridades sobre su legitimidad desde el punto de vista constitucional y de derecho internacional”*<sup>20</sup>

- El libro *“Superando el dilema de la participación”*<sup>21</sup> en su capítulo “La puesta en marcha de la JEP” escrito por Enith Bula Beleño, Juan Carlos Ospina y Julián González Escallón, en donde se presenta una narración tipo cronológica en el tiempo sobre la JEP en el proceso de negociación de la Habana, iniciando en el año 2014 hasta el 2016. Respecto a su implementación normativa refiere la puesta en marcha desde la Ley 1820 de 2016, el Decreto Ley 277 de 2017, el Acto Legislativo 01 de 2017, el Decreto 587 de 2017, el Decreto 700 de 2017, el Decreto Ley 706 de 2017, el Decreto 1257 de 2017, el Decreto 1269 de 2017; luego se presenta la cronología sobre la implementación normativa de la JEP que inicia en el año 2016 y termina en el 2019.

También, se señalan importantes acuerdos y circulares de la JEP adoptadas en el año 2020 en virtud del COVID, en las que se destacan los acuerdos 008, 009, 014, 026, y 039; las circulares 014, 015, 024, 026, 029, 032, 036 y 039. Se concluye que el componente de justicia ha sido uno de los componentes más complejos, que no ha sido sencilla la

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> BULA BELEÑO, Enith., OSPINA, Juan Carlos., GONZÁLEZ ESCALLÓN, Julián. Capítulo I. La puesta en marcha de la JEP. En: *Superando el dilema de la participación*. Editorial Comisión Colombiana de Juristas. 2020. p 11-39

implementación normativa, pero ha logrado significativos avances, evidenciadas en sus salas y secciones aunque haya estado de por medio dificultades en su operación por cuanto el COVID.

- El artículo “*El carácter dialógico del proceso con reconocimiento de responsabilidad ante la Jurisdicción Especial para la Paz: Retos del derecho penal en contextos de justicia transicional*”<sup>22</sup> del autor Gustavo Emilio Cote Barco, trata en sus contenidos de los objetivos del proceso con reconocimiento de la responsabilidad ante la JEP, los interrogantes y vacíos de la Ley 1922 de 2018, la participación de las víctimas, y los retos del Derecho Penal en el contexto de la justicia transicional.

Se concluye que la JEP lucha contra la impunidad y ofrece la seguridad jurídica. Así en los procesos de reconocimiento de responsabilidad se busca atender a los objetivos del Derecho Penal pero también a los de la Justicia Transicional, y la “*persecución penal de violaciones masivas de derechos humanos adquiere una doble perspectiva: colectiva o macro e individual o micro.*”<sup>23</sup>

- El artículo “*La Justicia Especial para la Paz (JEP), sus avances y sus obstáculos*”<sup>24</sup> del autor Sergio Roberto Matías Camargo, es un documento que trabaja metodología documental, de tipo socio jurídico, el cual tiene como propósito analizar la naturaleza, los

---

<sup>22</sup> COTE BARCO, Gustavo Emilio. El carácter dialógico del proceso con reconocimiento de responsabilidad ante la Jurisdicción Especial para la Paz: retos del derecho penal en contextos de justicia transicional. En: *Universitas*. Junio. 2020. Vol. 69. P 1-30. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/342578393\\_El\\_caracter\\_dialogico\\_del\\_proceso\\_con\\_reconocimiento\\_de\\_responsabilidad\\_ante\\_la\\_Jurisdiccion\\_Especial\\_para\\_la\\_Paz\\_retos\\_del\\_derecho\\_penal\\_en\\_contextos\\_de\\_justicia\\_transicional](https://www.researchgate.net/publication/342578393_El_caracter_dialogico_del_proceso_con_reconocimiento_de_responsabilidad_ante_la_Jurisdiccion_Especial_para_la_Paz_retos_del_derecho_penal_en_contextos_de_justicia_transicional)

<sup>23</sup> *Ibíd.*

<sup>24</sup> MATÍAS CAMARGO, Sergio. La Justicia Especial para la Paz (JEP), sus avances y obstáculos. En: *Diálogos de saberes*. Enero- Junio 2019. Bogotá D.C. Núm. 50. P 27-37. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7323358>

avances y los obstáculos en relación a los acuerdos de paz. Se estudian los contenidos de: avances de la JEP, el contexto político y social con ocasión de la JEP. Se concluye que hay un avance en la implementación de la JEP principalmente en la promulgación de decretos. Sin embargo, hay un panorama oscuro.

- El artículo “*Tensiones simbólicas y procesales en el reconocimiento de responsabilidad: La experiencia del sistema de Justicia y Paz como fuente de aplicación en la JEP*”<sup>25</sup> de los autores Valentina Karaman et al, trata en sus contenidos sobre el concepto de cosa juzgada y su fundamento constitucional, y la importancia del reconocimiento de la responsabilidad en la Justicia Transicional, sus efectos tanto jurídicos como simbólicos. Se concluye que se puede garantizar el reconocimiento de la verdad y responsabilidad por cada persona que se someta a la Justicia Especial de Paz, para lo cual será juzgada con un tratamiento muy especial diferente de las decisiones que hubiere adoptado la justicia ordinaria.
- El artículo “*Jurisdicción especial para la paz (JEP). Un camino hacia la paz y la seguridad jurídica nacional*”<sup>26</sup> del autor Sara Natalia Mora Torres, es un documento que no especifica su metodología, sin embargo se puede encontrar que el mismo, se fundamenta en metodología documental, el cual tiene como propósito investigar cuales ha sido los criterios de aplicación del modelo de paz que se instauró en Colombia mediante la JEP. Se estudian

---

<sup>25</sup> KARAMAN, Valentina et al. Tensiones simbólicas y procesales en el reconocimiento de responsabilidad: La experiencia del sistema de Justicia y Paz como fuente de aplicación en la JEP. En: Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. No. 49 Enero – Junio, (2019). [En línea]. Disponible en: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CO/Tensiones+simb%C3%B3licas+y+procesales+en+el+reconocimiento+de+responsabilidad%3A+La+experiencia+del+sistema+de+Justicia+y+Paz+como+fuente+de+aplicaci%C3%B3n+en+la+JEP%E2%80%9D/WW/vid/847981199>

<sup>26</sup> MORA TORRES, Sara Natalia. Jurisdicción especial para la paz (JEP). Un camino hacia la paz y la seguridad jurídica nacional. Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá D.C, Mayo 2019. 20 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/20.500.12494/11551>

los contenidos de: Cosa Juzgada, la JEP. Finalmente se concluye que Colombia está enfrentada a un reto grande pues la JEP como tribunal para la paz, debe ser una institución donde se vea justicia verdadera, se conozca la verdad, se repare integralmente y que existan garantías de no repetición.

- El libro “*La participación de las víctimas en el Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición*”<sup>27</sup> en su capítulo Jurisdicción Especial para la Paz, escrito por Cielo Linares, Juan Carlos Ospina y Josephine Lechartre, trata en sus contenidos del deber de cumplimiento con las obligaciones internacionales, y los ejes problemáticos en la JEP como son: a) Los crímenes internacionales e impunidad; b) El reclutamiento Forzado; c) El Crimen de Guerra; d) Los Falsos Positivos; e) Los particulares colaboradores o financiadores de los Grupos Armados; f) La definición de la responsabilidad de mando; g) El nexo de causalidad.

Se concluye que en relación a las víctimas, que estas deben tener como garantías sustanciales mínimas, la notificación, el acompañamiento y asistencia institucional con un enfoque diferencial, y como garantías procesales, la representación judicial, el acceso a los expedientes, ser escuchadas, ser presentadas por la defensa, impugnar las decisiones judiciales.

Los citados 11 estudios que hicieron parte del marco de antecedentes de esta investigación, sostuvieron importantes apreciaciones sobre la reparación de las víctimas, su participación en la JEP, y los avances y dificultades en la JEP, las cuales contribuyeron en el

---

<sup>27</sup> LINARES, Cielo., OSPINA, Juan Carlos., LECHARTRE Josephine. Jurisdicción Especial para la Paz. En: *La participación de las víctimas en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición*. Editorial Comisión Colombiana de Juristas. 2017. p 55-89

objetivo general de esta investigación consistente en el análisis del desarrollo de la Justicia Especial para la Paz. No obstante, ninguna investigación citada se orientó si quiera al análisis del proceso de uno de los grandes casos que lleva actualmente la JEP, por lo cual se puede afirmar la importancia de la presente investigación, al ser un complemento a lo que se encuentra trabajado por diferentes estudiosos en el tema, y es que es ahora el momento oportuno para que desde la academia se empiecen a examinar los avances que ha efectuado la Justicia Especial para la Paz en Colombia.

## **5.2 MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL**

La investigación se soporta en los conceptos teóricos de reconocidos exponentes en el tema estudiado como lo son la Dra. Sara Uribe Lara, el Dr. Francisco Cortes Rodas, la Dra. Melba Calle, la Dra. Adelaida Ibarra, el Dr. Rodrigo Uprimny, la Dra. María Paula Saffón, la Dra. Catalina Botero, el Dr. Esteban Restrepo, el Dr. Juan David Villa Gómez, la Dra. Enith Bula Beleño, el Dr. Juan Carlos Ospina, el Dr. Julián González Escallón y el Observatorio de la Jurisdicción Especial para la Paz que se integra por la Universidad de la Sabana, la Universidad del Rosario y la Fundación Konrad Adenauer (KAS).

De acuerdo con la Dra. Sara Uribe Lara<sup>28</sup> la justicia transicional se refiere al conjunto de normas tanto excepcionales como temporales, de carácter judicial que le permiten a un Estado mutar de la guerra hacia un estado de paz, superando las situaciones violentas,

---

<sup>28</sup> URIBE LARA, Sara. Aprendizajes para la paz: Comisión de verdad y reconciliaciones sudafricana y colombiana. En: Revista Indisciplinas. Núm. 9, Enero 2019. p 23-46. Disponible en: <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/indisciplinas/article/view/655>

aplicando los presupuestos de verdad, justicia y reparación que se consignan en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Según el Dr. Francisco Cortes Rodas<sup>29</sup>, en el proceso de transición del conflicto a la paz que se inició con las negociaciones del Estado Colombiano y las FARC, y que se llegó a concretar con el Acuerdo Final en el 2016, solo se buscó una salida negociada a la guerra, teniendo como base los presupuestos teóricos de la justicia transicional.

La justicia transicional que de acuerdo con la Dra. Melba Calle y Dra. Adelaida Ibarra<sup>30</sup> refieren que en su sentido amplio, como lo han indicado otros autores es antigua así como la democracia, a partir de la segunda mitad del siglo XX es que se registran experiencias en relación a la Justicia Transicional, cuando se dieron procesos en donde se hizo tránsito de la política hacia la democracia y la paz.

En esas transiciones se desarrolla la justicia de acuerdo a unos modelos, los cuales según Rodrigo Uprimny, María Paula Saffón, Catalina Botero y Esteban Restrepo<sup>31</sup> indican ser basados en: Perdones amnésicos, compensadores, responsables y transiciones punitivas. En el caso de Colombia, la justicia transicional se estableció bajo el marco de perdones responsabilizantes, es decir, lo que se hizo fue flexibilizar en algún modo la justicia con el fin de obtener la paz.

---

<sup>29</sup> CORTES RODAS, Francisco. El fin de la Pena en la Justicia Transicional. En: Justicia Transicional y Derecho Penal Internacional. Bogotá D.C. Editorial Librería del Siglo del hombre. 2018. p 51-87

<sup>30</sup> Óp. Cit. CALLE, Melba., IBARRA, Adelaida.

<sup>31</sup> UPRIMNY YEPES, Rodrigo., SAFFÓN SANÍN, María Paula., BOTERO, MARINO Catalina y RESTREPO SALDARRIGA, Esteban. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Junio 2006. 115 p. Disponible en: [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_201.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_201.pdf)

En este sentido, el perdón y el derecho a la verdad, justicia y reparación integral por parte de las víctimas es fundamental. Para el autor Juan David Villa<sup>32</sup> quien cita a Gandhi y Martin Luther King refiere que el perdón constituye elemento especial en el proceso para la construcción de paz, y que este no significa resignación sino que es la forma de afrontar con dignidad lo sucedido en el marco del conflicto armado interno en Colombia.

Respecto a la verdad, justicia y reparación, la Comisión Colombiana de Juristas ha indicado que *“si no hay verdad, la justicia es incompleta. Sin verdad, no es posible establecer quiénes son responsables de las violaciones a los derechos humanos y de las infracciones al derecho internacional humanitario. Sin justicia no hay reparación y sin reparación no hay suficientes posibilidades de evitar que las atrocidades vuelvan a ocurrir”*<sup>33</sup>

Frente a todo el proceso de establecimiento de la JEP en nuestro país, resulta de vital importancia la publicación de los avances en ella, tanto para la academia, la investigación y las víctimas, en relación a ello los autores Enith Bula Beleño, Juan Carlos Ospina y Julián González Escallón refieren que sobre el proceso de observación de la Jurisdicción Especial para la Paz en su libro *“Superando el dilema de la participación”*<sup>34</sup> lo siguiente: 1) El observatorio de la JEP corresponde a un espacio de reflexión. 2) Le corresponde al observatorio seguir pendiente de los retos y oportunidades en la JEP para la publicación de infografías o seguimiento de medios.

---

<sup>32</sup> VILLA GÓMEZ, Juan David. Perdón y reconciliación: Una perspectiva psicosocial desde la no violencia. Polis. Revista Latinoamericana, Núm. 43. Junio 2016. P 1 – 22. Disponible en: <http://journals.openedition.org/polis/11553>

<sup>33</sup> COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Verdad, justicia y reparación. Algunas preguntas y respuestas. Opciones graficas Editores Ltda. Bogotá D.C. 2007. 50 p.

<sup>34</sup> Óp. Cit. BULA BELEÑO, Enith., OSPINA, Juan Carlos., GONZÁLEZ ESCALLÓN, Julián. P 151-159

La labor que ha cumplido dicho observatorio es muy importante, puesto que allí se encuentran las principales publicaciones sobre lo que está sucediendo en la JEP, las fichas técnicas de las decisiones, y el seguimiento a los macrocasos. Actualmente tienen 3 informes los cuales se titulan: a) “*La JEP en observación: Análisis jurisprudenciales y retos vigentes*”<sup>35</sup>. En el primer informe se trata sobre la garantía de la no extradición, el régimen de condicionalidad, el fenómeno del paramilitarismo, y la regla general de la JEP de no competencia.

b) “*ObservaJEP como apuesta académica y digital de escrutinio a la JEP: Balance y rendición de cuentas*”<sup>36</sup> En el segundo informe se presenta la naturaleza, objetivos y la metodología del Observatorio y se presenta un balance entre las actuaciones que ha efectuado el observatorio, como ejercicio académico.

c) “*La JEP en observación: Análisis jurisprudenciales - Hallazgos del 2020.*”<sup>37</sup> En este tercer informe se pueden ver el análisis sobre las decisiones emitidas por la JEP en el año 2020, en el que primero se enfoca en tratar sobre el derecho a la verdad, los aportes y los reconocimientos de responsabilidad en la JEP por iniciativa temprana de comandantes antiguos de las FARC y las versiones públicas que se han rendido ante ella. También se presentan aproximaciones al concepto de persona protegido según el Derecho Internacional

---

<sup>35</sup> OBSERVATORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Análisis jurisprudenciales y retos vigentes. (2020). [En línea]. Disponible en: <http://observajep.com/images/informes/3882996405e5551de42af47.98545643..pdf>

<sup>36</sup> OBSERVATORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ . Observajep como una apuesta académica y digital de escrutinio a la JEP – balance y rendición de cuentas (2019). [En línea]. Disponible en: <http://observajep.com/images/informes/5363955025e55534a38e736.93320556..pdf>

<sup>37</sup> OBSERVATORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Balance y hallazgos preliminares. (2020). [En línea]. Disponible en: <http://observajep.com/images/informes/156678566460539ff240c290.11805177..pdf>

Humanitario, y se trata sobre la comparecencia de los terceros civiles, y las medidas cautelares (sus retos y avances).

El autor Pedro María Mejía Villa<sup>38</sup>, Coordinador de Comunicaciones y Publicaciones de la Universidad Central de Bogotá D.C presenta en el Noticentral virtual un glosario con términos importantes como lo son amnistía, comisión de la verdad, postconflicto los cuales a continuación se citan:

La **Amnistía**, es la prescripción de la responsabilidad penal por la extinción de la acción penal o perdón.

La **Comisión de la verdad**, es un organismo de especial importancia para investigar los abusos, crímenes en el conflicto armado y que busca llegar a la verdad de lo ocurrido.

De acuerdo con Sara Uribe Lara<sup>39</sup> Colombia con su acuerdo de paz, tiene que aprender del proceso de paz sudafricano, de lo que ocurrió allí, refiere que en Sudáfrica referente a la verdad, no tuvo un éxito rotundo, pues no hubo una verdad total, en cuanto a la reparación de víctimas se convirtió en una justicia retributiva y no restaurativa, debido a que las víctimas no fueron reparadas económicamente. En cuanto a la comisión de verdad y reconciliación, no se logró agilidad en los procesos, pues cuando se pedían amnistías, estas se formalizaron de la misma manera que si fuesen por la vía ordinaria y el Estado no adelantó juicios contra las personas que no recibieron amnistías, y siguieron su vida sin ningún problema legal.

---

<sup>38</sup> MEJÍA VILLA, Pedro María. Glosario del proceso de paz. (2019). [En línea]. Disponible en: <https://www.ucentral.edu.co/noticentral/glosario-del-proceso-paz>

<sup>39</sup> Óp. Cit. URIBE LARA, Sara. Aprendizajes para la paz: Comisión de verdad y reconciliaciones sudafricana y colombiana. p. 43

Finaliza la autora mencionando que lo que Colombia puede aprender del proceso sudafricano es que para que se logren los objetivos, se requiere de un presupuesto bueno disponible para la reparación a las víctimas, la resocialización entre víctimas y victimarios, y sobre todo para apoyar a la Justicia Especial para la Paz, puesto que no nos puede pasar lo que en Sudáfrica que se encontró la verdad, se dio justicia parcialmente y no se logró la reparación integral.

Según Paul Van Zyl *“Las comisiones de la verdad deberían dedicar más energía a asegurar que sus recomendaciones sean lo más detalladas y específicas posible.”*<sup>40</sup>

El **Postconflicto**, corresponde al periodo posterior a la finalización total o parcial del conflicto armado.

Respecto al posconflicto en Colombia el Dr. Carlos Alberto Patiño Villa<sup>41</sup> señala que este necesariamente implica que se realice un rediseño a nivel institucional, en la que debe haber tres prioridades: 1) Mantener el monopolio de violencia por parte del Estado y la definición del modelo de seguridad; 2) El Estado debe tener claridad en que el conflicto no terminó con las desmovilizaciones, reintegración y entregas de las armas por las FARC, aún queda por avanzar en el panorama que aun continua afectando a nuestro país; 3) La zona urbana es muy importante como lo es la rural.

---

<sup>40</sup> VAN ZYL, Paul. Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto. (2005). [En línea]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29755.pdf>

<sup>41</sup> PATIÑO VILLA, Carlos Alberto. Posconflicto en Colombia: retos complejos. En: El posconflicto en Colombia: Reflexiones y propuestas para recorrer la transición. Bogotá D.C: Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga: Fundación Konrad Adenauer Colombia, 2015. p 31.

Para el autor Alejandro Carvajal Pardo<sup>42</sup> el conflicto se puede transformar pacíficamente, consistiendo en construir una cultura de paz, que integra los siguientes elementos: 1) La paz negativa, como ausencia de violencia directa; 2) La paz positiva, que comprende la inclusión económica, política y simbólica. Así como también, los mecanismos pacíficos; 3) La paz neutra, como legitimación cultural de la paz frente a la guerra (violencia).

La **Justicia**, de acuerdo con Paula Francisca Vidal Molina quien cita a Chain Perelman refiere “*a cada cual la misma cosa, a cada cual, según sus méritos, a cada cual, según sus obras, a cada cual, según sus necesidades, a cada cual según su posición o a cada cual según lo que la ley le atribuye.*”<sup>43</sup> También señala a Rawls quien entiende que “*la Justicia como Primera Virtud de las Instituciones Sociales*”<sup>44</sup>

La **Justicia transicional**, se considera como rama política y legal distinta desde fin del siglo XX, según el magister en Estudios Internacionales y Derecho Internacional, José Ricardo Báez G,<sup>45</sup> Colombia es pionera en el mundo en su sistema de justicia transicional.

Según el Centro Internacional la Justicia Transicional “*es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia*

---

<sup>42</sup> CARVAJAL PARDO, Alejandro. Justicia restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz. En: Revista Criterio Jurídico. Núm. 10-1, Enero 2010. p 9-34. Disponible en: <http://repositorio.ausjal.org/handle/11522/2401?show=full>

<sup>43</sup> VIDAL MOLINA, Paula Francisca. La teoría de la justicia social en Rawls. ¿Suficiente para enfrentar las consecuencias del capitalismo?. En: Polis, Revista de la Universidad Bolivariana. Vol. 8. Número 23. 2009. P 225-246. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v8n23/art11.pdf>

<sup>44</sup> *Ibíd.* p. 228

<sup>45</sup> BÁEZ GONZÁLEZ, José Ricardo. La historia de la justicia transicional y cómo la JEP podría convertirse en modelo internacional. (2020). [En línea]. Disponible en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/la-historia-de-la-justicia-transicional-y-c%C3%B3mo-la-jep-podr%C3%ADa-convertirse-en-modelo-internacional/2040819#>

*transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos”*<sup>46</sup>

De acuerdo con Juana Giraldo Pineda “*los mecanismos de justicia transicional se componen de varios factores, desde enfoques judiciales y no judiciales, que son implementados para superar el conflicto armado. Todo esto, con el fin de esclarecer la verdad y reparar a las víctimas. Dentro de los objetivos de la justicia transicional están: (I). Implementar procesos de rendición de cuentas y reconocimiento de hechos en busca de la reconciliación de las partes; (II) evitar que se repitan los hechos violentos que configuraron el conflicto armado interno.*”<sup>47</sup>

La **Justicia Contextual**, de acuerdo con el Doctrinante Carlos Bernal Pulido et al “*busca permitir la indagación de las conductas delictivas no como hechos aislados e inconexos, sino como el resultado del accionar de organizaciones delictivas dentro de un determinado contexto*”<sup>48</sup>

La **Justicia Especial para la Paz - JEP**<sup>49</sup>, Jurisdicción Especial para la Paz corresponde al componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación

---

<sup>46</sup> CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Enfoque: Justicia Transicional. (2009). [En línea]. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

<sup>47</sup> GIRALDO PINEDA, Juana. El concepto de justicia transicional y los derechos de las víctimas en la corte constitucional colombiana: análisis jurisprudencial (2006-2018). [En Línea]. Disponible en: [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/1630/GAA-spa-2018-El\\_concepto\\_de\\_justicia\\_transicional\\_y\\_los\\_derechos\\_de\\_las\\_victimas\\_en\\_la\\_Corte\\_Constitucional?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/1630/GAA-spa-2018-El_concepto_de_justicia_transicional_y_los_derechos_de_las_victimas_en_la_Corte_Constitucional?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>48</sup> Óp. Cit. BERNAL PULIDO, Carlos, et al. p 22

<sup>49</sup> Óp. Cit. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP. Inicio.

y no Repetición, que fue creado por el Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC. La JEP no puede ser superior a 20 años, su trabajo esencialmente se enfoca en los delitos más graves ocasionados en el conflicto armado por las FARC, los cuales han catalogado como 07 casos así:

Caso 1) Toma de rehenes y otras privaciones de la libertad

Caso 2) Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)

Caso 3) Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado

Caso 4) Situación territorial de la región de Urabá

Caso 5) Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca

Caso 6) Victimización de miembros de la Unión Patriótica

Caso 7) Reclutamiento y utilización de niñas y niños.

Siendo el Caso 3, es decir, los procesos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, es decir, falsos positivos, los cuales constituyen el objeto principal de estudio en esta investigación. Se seleccionó este caso debido a su carácter nacional.

**Paz**, según el Dr. Iván Darío Gómez Lee<sup>50</sup> contempla tres dimensiones: 1) Como mínimo núcleo para materializar otros derechos; 2) Como antónimo de guerra; 3) En su carácter filosófico, sociológico y jurídico. Expone el autor que es un logro que en nuestro

---

<sup>50</sup> GÓMEZ LEE, Iván Darío. El derecho a la paz en Colombia. Dimensiones de un derecho de derechos. Historia, concepciones y compilación normativa. Editorial Legis S.A: Bogotá D.C. 2018. p 146.

sistema jurídico los asuntos que son inherentes de la paz, se hayan analizado por la Corte Constitucional en diversas sentencias, y que se haya adoptado como valor, como fin, también como deber y derecho autónomo, también como fuente de otros derechos.

**Víctimas**, de acuerdo con el Mg. William Fernando Buitrago Valderrama “*se entienden como sujetos individuales o colectivos que sufrieron un daño o afectación directa por la comisión u omisión de conductas que son consideradas como violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. En esta definición se entienden como víctimas, ya sea como sujetos colectivos o individuales, a los grupos étnicos.*”<sup>51</sup>

El concepto de víctima en el campo de los Derechos Humanos según Ana Guglielmucci lo define de la siguiente manera:

*“La categoría víctima, percibida y reconocida como una condición de estatus personal o colectiva, puede constituir un capital social, cultural, económico o político disputado en diversas situaciones sociales generalmente marcadas como violentas, donde se demanda la intervención del Estado o sus instituciones. Así, la actual utilización social y político-jurídica de la categoría víctima en el marco de la doctrina de los DD.HH. y su aplicación a múltiples y disímiles eventos merecen un*

---

<sup>51</sup> BUITRAGO VALDERRAMA, William Fernando. El concepto de víctima de la justicia transicional en Colombia. (2019). [En línea]. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19498/2018williambuitrago.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

*detenido análisis antropológico en el que se exploren las definiciones, los usos y sentidos cambiantes asociados a ella en distintos campos de actividad.”<sup>52</sup>*

Mientras que el concepto de víctimas de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 se encuentran en su artículo 3 que textualmente establece “*se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*”<sup>53</sup>

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, tienen una serie de derechos contemplados en el artículo 28, a los cuales el Estado Colombiano se encuentra comprometido a cumplir, teniendo claro que la reparación debe ser integral, abarcando lo emocional, simbólico, y no solo económico.

Artículo 28 de la Ley 1448 de 2011 que establece los derechos a:

*“ 1. Derecho a la verdad, justicia y reparación. 2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario. 3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad. 4. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria. 5.*

---

<sup>52</sup> GUGLIELMUCCI, Ana. El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. Revista Universidad de los Andes. 2016. 15 p. Disponible en: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res59.2017.07>

<sup>53</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011.

*Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral. 6. Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial. 7. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar. 8. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional. 9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley. 10. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley. 11. Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes. 12. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia”.*<sup>54</sup>

Entonces es claro que las víctimas en nuestro país se reparan de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, y también de acuerdo a lo contemplado en el Acuerdo de Paz, el cual por medio del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición mediante su Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, y la Jurisdicción Especial para la Paz buscarán la verdad y otorgar medidas de reparación integral y garantías de no repetición.

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*

El acuerdo de paz contempló en cuanto a: “La reparación a las víctimas, una serie de medidas de reparación integral entre las que se encuentran los actos tempranos de reconocimiento, acciones concretas de contribución a la reparación, reparación colectiva en el fin del conflicto, rehabilitación psico-social, los procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior, medidas sobre restitución de tierras, y adecuación y fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a víctimas en el marco del fin del conflicto y contribución a la reparación material de las víctimas”<sup>55</sup>.

Durante los procesos (macrocasos) que se llevan adelantados en la JEP las víctimas tienen garantías de participación.

En cuanto a **participación de las víctimas en la JEP**<sup>56</sup>, de acuerdo con su informe de la rendición de cuentas de Diciembre 11 de 2020, en los tres últimos años se han realizado un total de 336 audiencias virtuales, con 308.141 víctimas acreditadas, se tienen 479 versiones de comparecientes en los siete macrocasos, 5.754 víctimas han sido asesoradas jurídicamente por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD, se han llevado a cabo 1.124 jornadas de información en las cuales han participadas 30.397 personas. En el año 2020, se efectuaron 176 jornadas de difusión y capacitación para la acreditación de los casos

---

<sup>55</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera. Bogotá D.C: Presidencia de la República. 2018. 189 p. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf>

<sup>56</sup> JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Rendición de cuentas 2020. [En línea]. [Video]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Paginas/rendicion2020.aspx>

y se han realizado 19 encuentros virtuales por parte de la Unidad de Investigación y Acusación -UIA en la que han participado 1093 personas.

### 5.3 MARCO JURÍDICO

En el marco internacional se tienen tres importantes referentes jurídicos:

- La Declaración Internacional de los Derechos Humanos<sup>57</sup>, que se reconoce a nivel mundial, que aunque no colocó fin a los abusos en contra de los derechos inherentes al ser humano, si constituye una disposición a través de la cual las personas han podido acceder a la justicia para lograr el cumplimiento efectivo de derechos.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>58</sup>, que es fundamental así como lo es la Declaración de DD.HH, para que las personas tengan un efectivo acceso a derechos tanto en el aspecto civil como político.
- La Convención Americana de Derechos Humanos - CADH,<sup>59</sup> de especial importancia pues entra a definir los derechos humanos que deben ser respetados por los Estados partes y crea la Corte Interamericana de los Derechos Humanos – CIDH.

Como normatividad nacional se tiene la Constitución Política, que en su artículo 93 establece el reconocimiento de derechos humanos establecidos en tratados y convenios

---

<sup>57</sup> NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2015). [En línea]. Disponible en: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

<sup>58</sup> VILLANUEVA, Ruth. Compilación de instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las personas en reclusión. Colección CNDH. México D.F: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2016. 340 p. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4995/5.pdf>

<sup>59</sup> *Ibíd.* p 21.

internacionales que han sido ratificados por Colombia. En cuanto a leyes, actos legislativos y decretos se tienen los siguientes:

- La Ley 975 del 2005<sup>60</sup>, es una norma que trata sobre la reincorporación de las personas pertenecientes a grupos armados, y busca ser facilitadora en los procesos de paz.
- La Ley 1448 del 2011<sup>61</sup>, mediante la cual se presentan medidas para la atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado.
- El Acto Legislativo 01 de 2012<sup>62</sup>, a través del cual se establecieron los instrumentos jurídicos de la justicia transicional.
- La Ley 1820 del 2016<sup>63</sup>, que trata sobre el indulto, amnistía y tratamientos penales especiales.
- El Decreto 277 de 2017<sup>64</sup> mediante el cual se estableció el procedimiento para implementar la Ley 1820 de 2016.

---

<sup>60</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 975 de 2005. (25, julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Bogotá D.C. 2005. Diario Oficial No 45.980. 23 p. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html)

<sup>61</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011. (10, junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2011. Diario Oficial No 48.096. 13 p. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

<sup>62</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01 de 2012. (31, julio, 2012). Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2012. Diario Oficial No 48.508. 3 p. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2012.html)

<sup>63</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1820 de 2016. (30, diciembre, 2016). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Bogotá D.C. 2016. Diario Oficial No 50102. 21 p. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70473>.

<sup>64</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 277 de 2017. (17, febrero, 2017). Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Bogotá D.C. 2017. Diario Oficial No 50.150. 16 p. Disponible en: [http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_0277\\_2017.html](http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0277_2017.html)

- El Acuerdo Final de Paz<sup>65</sup>, que se firmó entre el Estado (Presidente Juan Manuel Santos Calderón) y las FARC-EP (Timoleón Jiménez).
- El Acto Legislativo 01 de 2016<sup>66</sup>, mediante el cual se establecieron instrumentos jurídicos con el propósito de facilitar la implementación y desarrollo del acuerdo final para la finalización del conflicto.
- El Acto Legislativo 01 del 2017<sup>67</sup>, el cual se encarga de la creación de un título en la Constitución Política de Colombia con disposiciones de carácter transitorio para la finalización del conflicto armado y en favor de la construcción de paz.
- El Decreto 588 de 2017<sup>68</sup>, referente a la organización de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.
- El Decreto 589 de 2017<sup>69</sup>, en cuanto a la organización de la Unidad de Búsqueda de Personas desaparecidas en el marco del conflicto armado.

---

<sup>65</sup> COLOMBIA. ACUERDO FINAL. (2016). [En línea]. Ministerio de Cultura- Biblioteca Nacional. 294 p. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf>

<sup>66</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01 de 2016. (07, julio, 2016). Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Bogotá D.C. 2016. Diario Oficial No 49.927. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%2001%20DEL%207%20DE%20JULIO%20DE%202016.pdf>

<sup>67</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01 de 2017. (04, abril, 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2017. Diario Oficial No 50.196. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

<sup>68</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 588 de 2017. (05, abril, 2017). Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición. Bogotá D.C. 2017. Diario Oficial No 50.197. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80633>

<sup>69</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 589 de 2017. (05, Abril, 2017). Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Bogotá D.C. 2017. Diario Oficial No 50.198. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80614>

- La Ley 1922 del 2018<sup>70</sup>, a través de la cual se adoptaron pautas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.
- La Ley 1957 del 2019<sup>71</sup>, Norma estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

En cuanto a Jurisprudencia de la Corte Constitucional se tienen:

- La Sentencia C 674 de 2017. “*Sentencia de constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2017*”<sup>72</sup>
- La Sentencia C 007 de 2018. “*Sentencia de revisión constitucional automática de la Ley de Amnistía.*”<sup>73</sup>
- La Sentencia C 025 de 2018. “*Sentencia de constitucionalidad del Decreto ley 277 de 2017*”<sup>74</sup>
- La Sentencia C 080 de 2018. “*Sentencia de constitucionalidad de la Ley Estatutaria*”<sup>75</sup>
- La Sentencia C 112 de 2019. “*Sentencia de constitucionalidad de los artículos 1, 54 y 75 de la Ley 1922 de 2018*”<sup>76</sup>

---

<sup>70</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1922 de 2018. (18, Julio, 2018). Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá D.C. 2018. Diario Oficial No 50658. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87544>

<sup>71</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1957 de 2019 (06, junio, 2019). Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá D.C. 2019. Diario Oficial No 50976.

<sup>72</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 674. M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez. (2017). [En línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-674-17.htm>

<sup>73</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 007. M.P Diana Fajardo Rivera. (2018). [En línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>

<sup>74</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 025. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. (2018). [En línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-025-18.htm>

<sup>75</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 080. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. (2018). [En línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>

<sup>76</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 112. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. (2019). [En línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-112-19.htm>

## 6. DISEÑO METODOLÓGICO

### 6.1 ENFOQUE Y MÉTODO

Esta propuesta de trabajo de grado corresponde a un enfoque cualitativo, bajo el método de investigación deductivo (general a lo particular), que “*es una forma de razonar en la que se inicia en un marco general de referencia para llegar a un caso en particular*”<sup>77</sup> en el que se hizo un análisis sobre justicia transicional en general hasta llegar al nacimiento de la Justicia Especial para la Paz – JEP en Colombia.

Según Álvarez, Camacho, Maldonado, Trejo, López y Jiménez<sup>78</sup> la investigación cualitativa corresponde a un proceso metodológico para la construcción de un conocimiento de la realidad social desde una perspectiva holística, en que se entrelazan cualidades de un determinado fenómeno utilizando principalmente datos no cuantitativos.

### 6.2 DISEÑO Y TIPO DE ESTUDIO

La investigación además, es de diseño documental, como “*base metódica tradicional de la investigación jurídica*”<sup>79</sup>, en la que se utilizó todo tipo de documentos digitales y físicos en torno a el desarrollo y procesos de la Justicia Especial para la Paz en Colombia.

---

<sup>77</sup> CLAVIJO, Darwin., GUERRA, Débora., y YÁÑEZ, Diego. Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho. Universidad de Pamplona. Santander, Grupo Editorial Ibáñez, 2014. 106 p. ISBN 9789587493818. Disponible en: [http://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017\\_7b9061\\_60327073.pdf](http://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017_7b9061_60327073.pdf)

<sup>78</sup> ÁLVAREZ, Juan Luis., CAMACHO, Salvador., MALDONADO, Gabriela., TREJO, Claudia., LÓPEZ Abigahil., y JIMÉNEZ Maribel. La investigación cualitativa. (s.f). [En línea]. Disponible en: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa%20posee%20un,fen%C3%B3meno%20en%20base%20a%20los>

<sup>79</sup> BOTERO, Andrés. La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. En: Opinión Jurídica. 2003. Vol. 2. Núm. 4. P 109-116. Disponible en: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350/1373>

El tipo de investigación es jurídica, puesto que se seleccionó y analizó legislación nacional e internacional, estudios sobre ponderación entre justicia y paz como principios constitucionales para la existencia de tribunales de Justicia Transicional; procesos de justicia especial para la paz e identificación de la situación actual en Colombia. Así mismo de acuerdo con los objetivos específicos esta investigación es de tipo descriptivo, puesto que de acuerdo a la información recolectada se describió el nacimiento de la JEP en nuestro país.

De acuerdo con Clavijo, Darwin., Guerra, Débora., y Yáñez, Diego, la investigación Jurídico-Descriptivo: *“consiste en aplicar de manera pura el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible.”*<sup>80</sup>

### 6.3 FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

**Fuentes Primarias:** La información que hace parte de la fuente primaria la constituyen constitución nacional, y demás legislación nacional e internacional en torno al proceso de paz. Así como los informes de entidades oficiales y fuentes confiables como el Centro Internacional Para La Justicia Transicional, la Biblioteca Nacional, la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión Colombiana de Juristas, las Naciones Unidas, el Observatorio de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre otros.

**Fuentes Secundarias:** Como fuentes de información secundarias se acudió a los documentos digitales, un sin número de artículos de investigación académicos como trabajos de grado de reconocidos doctrinantes como el Dr. Bernal Pulido, Carlos, la Dra. Calle, Melba., la Dra. Ibarra, Adelaida, el Dr. Cortes Rodas, Francisco, la Dra. Linares, Cielo., el

---

<sup>80</sup> Óp. Cit. CLAVIJO, Darwin., GUERRA, Débora., y YÁÑEZ, Diego. p. 50

Dr. Ospina, Juan Carlos., el Dr. Lechartre Josephine, el Dr. Uprimny Yepes, Rodrigo., la Dra. Saffón Sanín, María Paula., la Dra. Botero Marino, Catalina, el Dr. Restrepo Saldarriga, Esteban, entre otros.

Según José Luis Chacón Rodríguez, citado por Clavijo, Darwin., Guerra, Débora., y Yáñez, Diego las técnicas de investigación para recolección de datos documental implican que el sujeto investigador extraiga “*información válida y confiable de libros, medios impresos, referencias electrónicas o de la web; para ello se hace necesario poseer habilidades y competencias en la comprensión e interpretación rápida de la lectura.*”<sup>81</sup>

---

<sup>81</sup> *Ibíd.* p 51

## 7. DESARROLLO DEL ESQUEMA TEMÁTICO

La monografía presenta en su esquema temático, tres capítulos, que corresponden al: Punto 7.1 que realiza un estudio sobre la ponderación entre justicia y paz como principios constitucionales para la existencia de tribunales de Justicia Transicional. El punto 7.2, donde se analiza el establecimiento de la JEP en Colombia, y el punto 7.3 que establece el desarrollo y proceso actual de los delitos competencia de la JEP, en particular el proceso adelantado para el delito de las ejecuciones extrajudicial.

### 7.1 CAPÍTULO I. PONDERACIÓN ENTRE JUSTICIA Y PAZ COMO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA LA EXISTENCIA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Este capítulo inicia por definir los conceptos de Justicia y Paz, para luego abordar dichos principios constitucionales necesarios para la existencia de tribunales de justicia transicional.

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C 574 de 1992 definió los principios constitucionales como principios fundamentales del Estado, señala que *“un principio constitucional jamás puede ser desconocido en beneficio de otra norma legal o constitucional o de otro principio no expresamente señalado en la constitución, pero puede, en ciertos casos necesitar de otras normas constitucionales”*<sup>82</sup>

---

<sup>82</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 574. M.P. Ciro Angarita Barón. (1992). [En línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1992/C-574-92.htm>

### 7.1.1 JUSTICIA

El Concepto de Justicia, de acuerdo Chain Perelman citado por Vidal Molina establece que es dar “*a cada cual la misma cosa, a cada cual según sus méritos, a cada cual según sus obras, a cada cual según sus necesidades, a cada cual según su posición o a cada cual según lo que la ley le atribuye.*”<sup>83</sup>

En este sentido, entonces se podría entender que a cada persona se le debe juzgar por lo que comete, según lo establece la Ley Penal. Entonces en la búsqueda de Justicia, se da todo el funcionamiento de la fuerza pública y autoridades judiciales por hacer pagar a cada quien por sus actuaciones.

Así pues, en la búsqueda de “la Justicia como Primera Virtud de las Instituciones Sociales”<sup>84</sup> se pone en tensión la paz, la tranquilidad.

### 7.1.2 PAZ

El concepto de paz, puede tener diversos significados, por su parte Alejandro Carvajal Pardo<sup>85</sup>, sostiene lo siguiente: 1) La paz negativa, como ausencia de violencia directa; 2) La paz positiva, que comprende la inclusión económica, política y simbólica. Así como también, los mecanismos pacíficos; 3) La paz neutra, como legitimación cultural de la paz frente a la guerra (violencia).

---

<sup>83</sup> VIDAL MOLINA, Paula Francisca. La teoría de la justicia social en Rawls. ¿Suficiente para enfrentar las consecuencias del capitalismo?. En: Polis, Revista de la Universidad Bolivariana. Vol. 8. Número 23. 2009. P 225-246. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v8n23/art11.pdf>

<sup>84</sup> *Ibíd.* p. 228

<sup>85</sup> *Óp. Cit.* CARVAJAL PARDO, Alejandro. Justicia restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz.

Según el Dr. Iván Darío Gómez Lee<sup>86</sup> la paz contempla tres dimensiones:

- 1) Como mínimo núcleo para materializar otros derechos
- 2) Como antónimo de guerra
- 3) En su carácter filosófico, sociológico y jurídico.

Expone el Dr Gómez Lee que es un logro que en nuestro sistema jurídico colombiano los asuntos que son inherentes de la paz, se hayan analizado por la Corte Constitucional en diversas sentencias, y que se haya adoptado como valor, como fin, también como deber y derecho autónomo, también como fuente de otros derechos. Pues en la jurisprudencial respecto a la paz, se tienen varias categorías como lo son:

- 1) Categoría Penal.
- 2) Categoría de instrumentos o programas para los desmovilizados y desplazados.
- 3) Categoría de Víctimas.
- 4) Categoría de sustitución de la constitución y del control constitucional.
- 5) Categoría de validación de acuerdos de paz.
- 6) Categoría de Tierras.
- 7) Categoría de asuntos fiscales para la paz.
- 8) Categoría sobre el principio de igualdad en la paz.
- 9) Categoría sobre el bloque de constitucionalidad de la paz.
- 10) categoría sobre los menores en el conflicto armado.
- 11) Categoría de tratados internacionales sobre la paz.
- 12) Categoría de convivencia pacífica y orden público.
- 13) Categoría sobre el trámite de leyes y cosa juzgada.
- 14) Categoría del derecho a la información en el conflicto armado.
- 15) Categoría de políticas públicas para la paz.
- 16) Categoría de delitos especiales en el conflicto armado.

---

<sup>86</sup> Óp. Cit. GÓMEZ LEE, Iván Darío. p 160.

### **7.1.3 JUSTICIA Y PAZ COMO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA LA EXISTENCIA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL.**

Para iniciar es importante mencionar que para la existencia de tribunales de justicia transicional se tienen en cuenta la justicia y la paz, a continuación se definen de acuerdo los autores Alejandro Gómez Velasquez y Julian Correa Saavedra<sup>87</sup>, quienes exponen, que son dos valores que se encuentran en pugna, en un escenario en que recurre la justicia transicional, pues ahí es donde el estado, con el ánimo de acabar con el conflicto, se ayuda de una negociación política entre las partes, para de ahí terminar con el conflicto. No obstante, en ese momento siempre se va a la tensión entre el pensar en la justicia, en hacer pagar a los responsables del daño y en querer tener paz.

Ante lo cual no queda si no de un modo flexibilizar la materia punitiva, otorgando unas concesiones especiales para los integrantes de los grupos armados.

Particularmente en el caso de nuestro país, con el ánimo de terminar con el conflicto que ha ocasionado tantas muertes y violaciones a derechos humanos a lo largo de más de 50 años, el modelo de justicia transicional que se implementa con posterioridad al acuerdo de paz, presenta el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición constituye una estrategia a través de la cual se pondera la justicia y la paz como principios constitucionales.

---

<sup>87</sup> GOMEZ VELASQUEZ, Alejandro., CORREA SAAVEDRA, Julian. ¿Sobredimensión de la tensión entre justicia y paz? Reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y justicia restaurativa en Colombia. *International Law: revista Colombiana de Derecho Internacional*. Pag 193-247

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz<sup>88</sup>, indica que en virtud de la justicia transicional se crea la Justicia Especial para la Paz, o denominada JEP, siendo esta última encargada de hacer las investigaciones, juzgamientos y expedir las sanciones a las conductas que se cometieron en el marco del conflicto, particularmente para los delitos que sean más representativos y de gravedad.

Es claro, que a través de la Justicia transicional aunque se predique el perdón, no se deja impune los delitos que cometieron las FARC, si eso fuera así sería un atentado con el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, la solución para ponderar la justicia y la paz fue expresada por el Doctor Rodrigo Uprimny<sup>89</sup> quien indica que los perdones amnésicos corresponden a una fórmula para encontrar la solución al conflicto, pues una dosis de perdón es sustancial en el marco de un proceso transicional.

Uprimny es claro en que no hay fórmulas mágicas o únicas para superar las tensiones que se generan entre la justicia y la paz, y es labor de cada sociedad entrar a analizar y mirar cuales son las fórmulas adecuadas, teniendo en cuenta la política y la situación jurídica del entorno. Refiere que los perdones amnésicos han tenido éxitos en el pasado en España y Portugal.

---

<sup>88</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. (2017). P&R: Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/Paginas/PR-Sistema-integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-no-Repeticion.aspx>

<sup>89</sup> UPRIMNY YEPES, Rodrigo. Justicia transicional en perspectiva comparada: Procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. 2015. 15 p. Disponible en: [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_53.pdf?x54537](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_53.pdf?x54537)

De conformidad con Uprimny<sup>90</sup> los procesos transicionales se dan de acuerdo con la fórmula que más se adapte a la sociedad, por ejemplo en cuanto a perdones amnésicos cita a España, donde sus características básicas se encuentran en amnistías generales, referente a perdones compensadores trae a colación a Chile y el Salvador, en los cuales menciona las amnistías generales, pero acompañadas con comisiones de la verdad y algunas medidas de reparación, el cuanto a perdones responsabilizantes cita a Sudáfrica, con la característica de comisiones de la verdad y otorgamiento de perdones individuales y condicionados para ciertos crímenes, y las transacciones punitivas de Nuremberg, Rwanda y Yugoslavia donde se caracteriza por los tribunales ad hoc para el castigo hacia los responsables de los crímenes de lesa humanidad y de guerra.

Sudáfrica corresponde al país, que más se asemeja a la situación de Colombia, pues de acuerdo con la Universidad de los Andes<sup>91</sup>, tanto Colombia como Sudáfrica, vivieron procesos de paz y estuvieron atravesando etapas de transición, siendo este último, experimentado pues lleva casi 3 décadas posterior al apartheid, allí también se aprobaron comisiones de la verdad, justicia transicional y reconciliación, y a Colombia solo le queda comprender que las transiciones se caracterizan por ser lentas y a su vez contradictorias.

Respecto a la transición sudafricana, el Dr. Uprimny indica que aun crea mucha polémica, pues según el *“algunos autores consideran que hubo un exceso de perdón, ya que*

---

<sup>90</sup> Óp. Cit. UPRIMNY YEPES, Rodrigo. Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. P. 3

<sup>91</sup> UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Sudáfrica, una lección de paz para Colombia. (2019). [En línea]. Bogotá D.C. Disponible en: <https://uniandes.edu.co/es/noticias/sociologia/sudafrica-una-leccion-de-paz-para-colombia>

*fueron indultados crímenes atroces, como asesinatos, torturas o desapariciones; para otros, por el contrario, fue un modelo ideal de equilibrio entre justicia restauradora y justicia punitiva, pues mantuvo dosis proporcionadas de castigo pero innovó en formas de justicia restauradora, que ayudaron a la reconciliación. Además, es obvio que ese proceso tiene particularidades que sólo son explicables en el contexto de ese país.”<sup>92</sup>*

Entre los autores que consideran el exceso de perdón en Sudáfrica, se encuentra Sara Uribe Lara<sup>93</sup> quien refiere que en cuanto a la verdad, no se puede afirmar que tuvo un éxito total, debido a que no hubo una verdad total, las víctimas no fueron reparadas económicamente, y que no hubo agilidad por parte de la comisión de verdad y reconciliación.

No obstante, a juicio personal de los presentes, se considera que los perdones responsabilizantes constituyen un eficaz manera para que se de un equilibrio entre lo que la sociedad busca que es la justicia y encontrar la paz.

En resumen, en Colombia en esa ponderación entre la justicia y la paz, surge entonces perdones amnésicos, hay perdón y también en algún modo justicia, pero más flexible, donde se tendrán sanciones desde la JEP, las cuales se clasifican como propias, alternativas y ordinarias, las cuales se aplican de la siguiente forma:

***“Sanciones Propias: Se aplican a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento y si así lo decide la Sección de Reconocimiento del Tribunal para***

---

<sup>92</sup> Óp. Cit. UPRIMNY YEPES, Rodrigo. Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. P. 8

<sup>93</sup> Óp. Cit. URIBE LARA, Sara. Aprendizajes para la paz: Comisión de verdad y reconciliaciones sudafricana y colombiana. p. 43

*la Paz. La sanción es restaurativa y reparadora del daño causado, y tiene una duración de 5 a 8 años en establecimientos no carcelarios, o de 2 a 5 años para quienes hayan tenido una participación indirecta en el delito.”<sup>94</sup>*

***Sanciones Alternativas:** Se aplican a quienes reconozcan verdad antes de que se produzca una sentencia. La sanción es alternativa, por tanto será privativa de la libertad, con una duración entre 5 y 8 años.”<sup>95</sup>*

*“**Sanciones Ordinarias:** Se aplican a quienes no reconozcan verdad ni responsabilidad y sean hallados culpables por la Sección de Ausencia de Reconocimiento. Son penas de prisión de hasta 20 años.”<sup>96</sup>*

Respecto al dilema entre la paz y la justicia, Elena Martínez y Martha Lucia Gutiérrez,<sup>97</sup> mencionan la importancia de las comisiones de la verdad, en el escenario del posconflicto, e indican que los mecanismos de justicia transicional deben ser incorporados en los acuerdos de paz, pues así constituirían una intención verdadera en enfrentar el pasado.

También el Dr. Marvin Octavio Ortiz Agudelo<sup>98</sup>, la justicia transicional presenta por un lado un dilema entre esa necesidad de vivir en paz y por el otro lado de que se realice justicia, ambos términos (paz y justicia), son derechos humanos, por lo cual se presenta una pugna al querer la realización de los dos de ellos al mismo tiempo, en este sentido, los dos

---

<sup>94</sup> JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Conozca la JEP. [Brochure]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Infografias/brochure.pdf>

<sup>95</sup> *Ibíd*em

<sup>96</sup> *Ibíd*em

<sup>97</sup> MARTÍNEZ, Elena., GUTIÉRREZ, Martha lucia. El dilema entre la paz y la justicia. Justicia transicional en contextos post-conflicto: los casos de Guatemala y el salvador. 2015. Universidad de Salamanca, p 37-65.

<sup>98</sup> ORTIZ AGUDELO, Marvin Octavio. La proporcionalidad como método interpretativo. (2018). [En línea]. Disponible en: [dx.doi.org.ezproxy.unal.edu.co/10.18566/rfdcp.v48n129.a09](https://doi.org/10.18566/rfdcp.v48n129.a09)

derechos se deben interpretar y aplicar según las circunstancias especiales de cada caso, de la mejor manera que se pueda. Entonces se deben tener en cuenta la proporcionalidad para lograr una salida a ese enfrentamiento entre los derechos en mención, en busca de la reconciliación y búsqueda del tránsito hacia la paz.

El Dr Alexy<sup>99</sup> citado por Marvin Ortiz, refiere una serie de problemáticas que se dan en la ponderación, los cuales son la estructura, la racionalidad y la legitimidad. En relación a la estructura de la ponderación es decisiva para su racionalidad, y a su vez la legitimidad dependiente de la racionalidad.

Por otra parte, el Dr. Yeison Manuel Torres Meneses<sup>100</sup> indica que esa tensión existente entre paz y justicia en un proceso de justicia transicional, se resuelve con la teoría de la ponderación, que de acuerdo con la Sentencia C 144 de 2015 define el concepto de test de proporcionalidad, el cual permite poder realizar evaluación o ponderación respecto a la restricción de los derechos fundamentales que se generan con la medida en cuestión, es decir para concluir si esta resulta ser equivalente en cuanto a los beneficios reportados, o si es desproporcionada.

El autor Torres Meneses, así pues concluye que los conceptos de Justicia y Paz son distintos, e igualmente necesarios para que sean dignificadas las víctimas.

---

<sup>99</sup> *Ibíd.* p 522

<sup>100</sup> TORRES MENESES, Yeison Manuel. La ponderación entre justicia y paz en el proceso de justicia transicional. (s.f). [En línea]. Disponible en: <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/5001/LA%20PONDERACION%20C3%93N.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Así mismo, el Dr. Alejandro Gómez y Julian Correa<sup>101</sup> concluyen que: *“La adopción prevalente de un paradigma restaurativo de justicia en contextos de justicia transicional enmarcados en proceso de paz, al tener por fin el restablecimiento de los lazos sociales entre individuos y la regeneración del tejido social de la comunidad en su conjunto, no solo posibilita la reducción de la mencionada tensión entre justicia y paz propia de tales procesos de justicia transicional, sino que impulsa la reconciliación política nacional, que es, en el fondo, su fin ulterior.”*<sup>102</sup>

El perdón y la reconciliación son fundamentales en la sociedad, para que el futuro se mantenga en paz es importante que la comunidad pueda comprender y luchar contra sus propios estigmas, pues una vez se firmó el acuerdo de paz, la transformación empezó, y todas las emociones y sentimientos del pensar individual en el castigo hacia los victimarios responsables del conflicto armado colombiano, se debieron hacer a un lado, pues es notorio que el grupo Exguerrillero, quiso dar un pie en la prosperidad y consecución de la paz, dejando a un lado sus propósitos como grupo al margen de la Ley para reintegrarse nuevamente con la sociedad. Así lo ha demostrado, y la aceptación de los crímenes y hechos violentos por los miembros del Secretariado de las FARC han sido hecho recientes, por los cuales la Justicia Especial para la Paz, aún sigue trabajando en la imputación de delitos hacia mandos medios de la Organización.

---

<sup>101</sup> GOMEZ VELASQUEZ, Alejandro., CORREA, Julian. ¿sobredimensión de la tensión entre justicia y paz? reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y justicia restaurativa en Colombia. Int. Law: Rev. Colomb. Derecho Int. Bogotá (Colombia) N° 26: 193-247, enero - junio de 2015. Disponible en: 10.11144/Javeriana.il15-26.stjp

<sup>102</sup> *Ibidem*. p 238.

Definitivamente la tensión entre justicia y paz, se dirime con el tribunal para la paz en la justicia transicional que lleva a cabo Colombia.

## **7.2 CAPÍTULO II. ESTABLECIMIENTO DE LA JEP EN COLOMBIA.**

El establecimiento de la JEP o surgimiento de la misma, corresponde al resultado del proceso de paz, que se dio luego de tantos intentos, pues inicialmente inició Belisario Betancur en 1982, César Gaviria en 1990 y Andrés Pastrana en 1998, y finalmente Juan Manuel Santos, en 2016. La JEP ha surgido para lograr la satisfacción de los derechos de las víctimas a la justicia, de entregarles la verdad y de esta forma que se contribuya a la reparación. La JEP se estableció desde el 2017, mediante acto legislativo 01, un año después a través de la Ley 1922 de 2018 se adoptaron pautas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, y en el 2019 se expidió la Ley 1957 como norma estatutaria de administración de justicia en la JEP.

En su sala de la verdad y reconocimiento de responsabilidad, le corresponde la priorización y selección de casos, esta sala se integra por la sala de amnistía e indulto y la sala de definición de situaciones jurídicas. La priorización de los casos en la Sala de Reconocimiento de la verdad, de acuerdo con Nelson Sánchez y Alejandro Jiménez<sup>103</sup> primero se tiene una fase de agrupación y luego se pasa a la fase de concentración, en la cual hay dos criterios, uno subjetivo de impacto y el otro objetivo de impacto. Para el criterio subjetivo, se encuentran:

---

<sup>103</sup> Óp. Cit. SÁNCHEZ LEÓN, Nelson y JIMÉNEZ OSPINA, Alejandro.

- a) La situación de vulnerabilidad de las víctimas
- b) El impacto diferenciado en pueblos étnicos
- c) Impacto diferenciado en otros sujetos colectivos.
- d) Representatividad de los presuntos responsables

Para el criterio objetivo, se encuentran:

- a) La gravedad de los hechos
- b) La magnitud de la victimización
- c) La representatividad de los hechos.

Se puede resumir que la JEP, es fruto del camino que tuvo que pasar Colombia, toda esa historia de conflicto que empieza desde la década de 1940, con la presidencia de Mariano Ospina, luego con la muerte de Jorge Eliecer Gaitán, posteriormente cuando la presidencia de Laureano Gómez, y Gustavo Rojas. De ahí en adelante cuando el 1964 oficialmente se crea las FARC como grupo armado, todo inició en el Tolima, resultaría impensable que solo unos cuantos campesinos (la guerrilla de las FARC), se fueran a convertir en un grupo tan sanguinario, y con tanto poder y ánimo de daño, los cuales causaron inmensidad de atrocidades a pueblos, niños, mujeres, hombres, y la infraestructura del Estado y de bienes de particulares.

Solo hasta 2016 fue que se dio gracias a la voluntad de acuerdo entre el Gobierno y las FARC, el acuerdo de paz, con el cual se pudo aminorar un poco la violencia, y hoy se encuentran en investigaciones diferentes delitos, más representativos que la JEP seleccionó, como son: Caso 1) Toma de rehenes y otras privaciones de la libertad. Caso 2) Situación

territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño). Caso 3) Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. CASO 4) Situación territorial de la región de Urabá. Caso 5) Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca. Caso 6) Victimización de miembros de la Unión Patriótica. Caso 7) Reclutamiento y utilización de niñas y niños. Los cuales a continuación, se describen:

### **CASO 1) Toma de rehenes y otras privaciones de la libertad<sup>104</sup>.**

De acuerdo con la Jurisdicción Especial para la Paz, se dio apertura al caso el 4 de Julio del 2018, prioriza esencialmente entre el periodo de tiempo de 1993 a 2012, se han identificado 21.396 víctimas de secuestro. Inicialmente el caso fue llamado “*retención ilegal de personas por parte de las FARC,*” pero a partir del año 2021, con la expedición del Auto No 19 (Determinación de hechos y conductas), en el que se hizo la imputación al antiguo secretariado del grupo guerrillero y el caso se llama desde entonces Toma de Rehenes y otras privaciones graves de la libertad.

La JEP en el auto No 019 de 2021 identificó que las FARC cometieron crímenes de guerra y de lesa humanidad según lo previsto en el Derecho Penal Internacional. Este auto fue fruto de tres etapas, la primera que sucedió cuando la Fiscalía y Organizaciones entregaron informes; la segunda cuando se le trasladaron estos informes a los comparecientes, para que rindieran su versión. Una tercera, en el que la JEP le dio traslado

---

<sup>104</sup> JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 01. (2021). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/01.html>

de las versiones de los comparecientes a las víctimas, logrando así que estas últimas realizaran las observaciones.

Posteriormente a la expedición del auto, las FARC tenían 30 días hábiles para reconocer los hechos o rechazar las imputaciones que se les hicieron, así mismo las víctimas con el mismo término para que reaccionaran frente a lo que se determinó en el auto No 019 de Enero de 2021, en Abril el Exsecretariado de las FARC aceptan cargos por secuestro y violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Entonces ahora la JEP debe decidir sobre la audiencia de reconocimiento y la sala debe adoptar una resolución de conclusiones, las cuales se remiten al Tribunal para la Paz, para lo correspondiente a sanciones, (propias) si es del caso, de todas formas, la sanción se debe consultar con las víctimas, en razón a que esta debe tener como propósito reparador y así mismo podría incluirse restricciones a la libertad y a otros derechos.

Se indica que para lo que queda de este año 2021, la sala de reconocimiento continuara emitiendo autos de determinación de hechos y conductas para los bloques de las extintas FARC, permitiendo que los mandos medios y ejecutores de hechos, reconozcan o rechacen las imputaciones que se les han realizado.

### **CASO 2) Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)<sup>105</sup>.**

El caso tuvo apertura en el año 2018, mediante el auto No 004. Fundamentalmente allí se prioriza las vulneraciones de derechos humanos e infracciones al Derecho

---

<sup>105</sup> JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 02. (2021). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/02.html>

Internacional humanitario que afectaron a los pueblos indígenas, población afrodescendiente y campesinos de los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas. Se estudian cerca de 3.000 hechos victimizantes, cometidos por las FARC y miembros de la fuerza pública, en el periodo de tiempo de 1990 al 2016.

Actualmente se han realizado 52 audiencias jurisdiccionales, 13 jornadas de proximidad del caso con las víctimas de dichos territorios, 1 práctica restaurativa con las víctimas y 10 diligencias de construcción dialógica de la verdad. A la fecha se han acreditado 105.182 víctimas, 30 Consejos Comunitarios Afro, 84 Consejos y resguardos indígenas, 1 organización de campesinos y 6 organizaciones de víctimas. También, se han recibido 12 informes, y rendido 177 versiones voluntarias y 5 testimonios.

**CASO 3) Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado<sup>106</sup>.**

Se dio apertura en el 2018, a través del auto No 005, con un reporte de 2.248 personas presentadas como falsos positivos, en el periodo de tiempo de 1988 y 2014. Actualmente mediante el auto No 003 de 2021 dio a conocer la estrategia de investigación, en la que se han tenido en cuenta 33 informes presentados tanto por víctimas como por la Fiscalía y Procuraduría. Se han recibido 388 comparecientes que dieron su versión en 442 sesiones, donde participaron soldados, suboficiales, oficiales subalternos, 1 mayor y 1 agente del

---

<sup>106</sup> JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 03. (2021). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/03.html>

Estado. A la fecha son 2.963 miembros de la fuerza pública, que han suscrito actas de sometimiento, entre las que se encuentran reconocidos generales.

Este caso se subdividido en 6 casos: Antioquia, costa caribe, norte de Santander, huila, Casanare y meta. La zona priorizada por el momento, es Antioquia pues allí se concentra cerca del 66% del total de las víctimas de todas las zonas, que se conoce que son 6.402 personas las que han sido dadas de baja supuestamente en combate por ser guerrilleros cuando en realidad solo eran civiles. Muchos jóvenes entre edades de 18 y 30 años. En cuanto a participación de las víctimas, se han acreditado 984, se han reportado 80 hallazgos forenses.

#### **CASO 4) Situación territorial de la región de Urabá<sup>107</sup>.**

Este caso tuvo apertura en el 2018, mediante el auto No 040, se prioriza esta zona de Urabá por los conflictos que ocurrieron entre el periodo de tiempo de 1986 a 2016. Actualmente se han analizado 29 informes, donde se estudian sobre los hechos victimizantes ocurridos en Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí. En los cuales se han logrado identificar 1000 hechos que son prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario, han comparecido ante la JEP integrantes de los frentes quinto, treinta y cuatro y cincuenta y siete del Bloque José María Córdoba de las FARC, y algunos miembros de la Brigada XVII del Ejército.

A la fecha se han acreditado a 35.174 víctimas, solo 72 víctimas se acreditaron de forma individual, entre las que están población LGTBI, mujeres violentadas sexualmente, 1

---

<sup>107</sup> JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 04. (2021). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/04.html>

exfuncionaria pública, entre otras. Se han recibido 16 versiones de la fuerza pública y 10 comparecientes de las FARC. En cuanto a medidas cautelares se decretaron en favor de las comunidades del pueblo indígena del alto guayabal - Coredocito del resguardo Urada - Jiguamiandó, concretamente el Cabildo Mayor Cameruj y las Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó, con el propósito de que se dieron protección y seguridad a estas poblaciones.

**CASO 5) Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca<sup>108</sup>.**

Este caso se apertura en el año 2018, con el auto No. 078. Allí se prioriza investigación por vulneraciones a los derechos humanos y violaciones al Derecho Internacional Humanitario en Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío, Caldono, Jambaló, Miranda, Padilla y Puerto Tejada en el Cauca, y Palmira, Pradera, Florida, Candelaria y Jamundí, en el Sur del Valle del Cauca, en el periodo de tiempo entre 1993 y 2016.

Actualmente se han acreditado 129 sujetos de forma colectiva, entre las que se tienen a 45 pueblos indígenas, 8 organizaciones de víctimas y 67 consejos comunitarios. Entre estos sujetos se reúnen cerca 180.000 víctimas. De forma individual se han acreditado a 70 personas, de las cuales 5 corresponden a población LGTBI. Se han rendido 35 versiones voluntarias.

---

<sup>108</sup> JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 05. (2021). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/05.html>

**CASO 6) Victimización de miembros de la Unión Patriótica<sup>109</sup>.**

En cuanto a este caso, se apertura en el año 2019, mediante auto No 027, donde se tienen 1.620 víctimas fatales, entre el periodo de 1984 al 2002. Se reportaron 2049 víctimas sobrevivientes, según el Centro Nacional de Memoria Histórica son 6.201 víctimas. La violencia se dio en 367 municipios.

Actualmente 110 personas se han sometido ante la JEP, entre las que se encuentran miembros de la Fuerza Pública, se han acreditado 143 víctimas, también 8.903 personas en su carácter individual. La Sala vinculó a 14 comparecientes. Se han recibido tres informes del Centro Nacional de Memoria Histórica, la Fiscalía y la Corporación Reiniciar.

**CASO 7) Reclutamiento y utilización de niñas y niños<sup>110</sup>.**

Este caso se apertura en el 2019, bajo el auto No 029, encontrándose a 18.677 víctimas, del periodo de tiempo entre 1996 y 2016. Mediante el auto No 159 de 2021, la determinó que se analizarían tres conductas que estuvieron asociadas al reclutamiento de los niños, que corresponden a: 1) Violencia sexual y basada en género; 2) Desaparición forzada; 3) homicidio, tortura, tratos crueles, humillantes, degradantes y otros actos que se catalogan como inhumanos. Para posteriormente determinar si estos constituyen o no crímenes internacionales.

---

<sup>109</sup> JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 06. (2021). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/06.html>

<sup>110</sup> JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 07. (2021). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/07.html>

Actualmente la sala llamó a versión a miembros del ex grupo guerrillero, se han acreditado 317 víctimas, de las cuales 186 son mujeres y 131 son hombres. Estas tienen derecho a participar en las diligencias en la JEP, recibir la asesoría y representación judicial, acompañamiento psicosocial, y solicitar las medidas de protección cuando sean amenazados por participar como víctimas ante la JEP.

### **7.2.1 En cuanto al Caso No 3.**

El criterio de priorización en los casos fue la observación del periodo de mayor victimización. Por ello actualmente en el caso 3 seleccionó en la JEP al Departamento de Antioquia al ser concentrador del 66% de víctimas.

El establecimiento de la JEP<sup>111</sup> ha permitido que 13.344 personas se sometan a ella, de los cuales 9.815 corresponden a personas que fueron miembros de las FARC, 3.363 personas de la fuerza pública y 150 agentes del estado.

Sin lugar a dudas, la Jurisdicción Especial para la Paz representa un reto muy grande, al ser la esperanza de los colombianos, de las víctimas, se espera que dentro de una meta de 5 años, la JEP haya podido entregar mejores resultados en cuanto al delito de ejecuciones extrajudiciales (falsos positivos), pues a nivel nacional existieron en el marco del conflicto cantidad de atrocidades tanto por parte de las FARC, así como de Agentes del Estado y Fuerza Pública.

---

<sup>111</sup> Óp. Cit. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.

Aunque la JEP se haya establecido y lleve un corto plazo de efectuar sus funciones, se observa que si hay que creer, en un futuro mejor y en que la Justicia se hará, claro está, no con la rigurosidad de la Justicia Ordinaria pero si de una Justicia Flexible, en la que al final se puede afirmar ganamos todos los Colombianos, pues haber puesto cese a tantos años de violencia, tantas generaciones afectadas, es un avance de nuestro país en la reconciliación y camino hacia la paz.

No obstante, se observa que se hacen necesarios e importantes escenarios donde se puedan afianzar lazos para la reconciliación, pues aunque exista la JEP y se haya firmado un acuerdo de paz, una parte importante de cultivar es el perdón, para que todas las víctimas y la sociedad puedan sanar el dolor, aceptar lo ocurrido con otros ojos y solo estar dispuestos a perdonar, porque solo así se avanza en un futuro mejor, sin rencor, sin regresar al pasado trágico.

De los cuales en el siguiente capítulo se desarrolla el No 3 por su carácter nacional:

### **7.3 CAPÍTULO III. DESARROLLO Y PROCESO ACTUAL DE LOS DELITOS COMPETENCIA DE LA JEP, EN PARTICULAR EL PROCESO ADELANTADO PARA EL DELITO DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUICIO.**

Desde el año 2017 hasta el presente año, la JEP ha desarrollado investigaciones en cuanto a 7 grandes casos, como se denominan textualmente, siendo el caso No 3, el de investigación, correspondiente a los asesinatos ilegítimamente que fueron presentados como bajas en combate, o más conocidos como falsos positivos.

Durante muchos años los militares de Colombia afirmaban que los soldados actuaban por cuenta propia en las ejecuciones de los falsos positivos, pero gracias a la JEP, se ha conocido la verdad. Recientemente El expresidente SANTOS, informo que el ejército debe ,decirle al mundo y a Colombia la verdad en la w radio en junio 11 del 2021 el expresidente Santos dice “ Es de Gran importancia que el ejército pida perdón por ese fenómeno Criminal”.

Él dice que el Ejército Colombiano permitió que esas muertes extrajudiciales se llevaran a cabo. La Doctrina DAMASCO, no se tomó como debería haberse tomado su objetivo era hacerle frente a las amenazas internas como la guerrilla de las FARC, pero como el ejército no pudo contra ellas y ante la presión del comandante en jefe de ese entonces ÁLVARO URIBE VÉLEZ, le ejército se vio obligado a mostrar resultados y acudieron según testimonios de los soldados a la JEP sobre los falsos positivos , ellos cumplieron esta orden por mando de exministros, coroneles, expresidentes y, es decir altos oficiales y no por cuenta propia como lo quieren hacer creer a la opinión pública esto fue un GENOCIDIO.

La JEP publicó el auto 033 del 2021 ,dándole una vital importancia al caso 003 el cual conocemos comúnmente como falsos positivos, la fiscalía ha mentido al informar que solo eran 2.248 es una vil mentira querían tapan el sol con un dedo, las madres de los jóvenes vil mente asesinados por el ejército para hacerlos pasar como guerrilleros ,no se rindieron y dieron fruto sus protestas, primero no eran 2.248 eran mucho más 6.402 muertes que la JEP, publico e informo de estas muertes, gracias a la presión de los familiares, del pueblo en general y la creación de la JEP y su Comisión de la Verdad se conoce la realidad colombiana, campesinos inocentes, jóvenes en busca de trabajo, fueron vil mente masacrados para mostrar

resultados. De bajas en guerra; cual guerra la que invento el ejército para mostrar una Colombia libre de guerrilla, un estado tranquilo eso quiso mostrar URIBE en su periodo presidencial pero sus tres huevitos se quebraron y mostro un país desgarrado por los falsos positivos o ejecuciones dadas de baja en marco de una guerra inventada por un estado inhumano.

En cumplimiento a las directrices políticas del Plan Colombia Entre EEUU y Colombia, el ejército colombiano empieza en el año 2002 el direccionamiento de estrategias militares y con un exagerado incremento de soldados empieza una ofensiva total contra la guerrilla en Colombia, ya que según el presidente de turno Álvaro Uribe Vélez, a Colombia la guerrilla la estaba acabando y era necesario acabar a sangre y fuego con ellos sin importar ,la violación de los derechos humanos y sin importar que los altos mando militares ,los exministros de justicia presentaran como baja en esta guerra contra las FARC a jóvenes ,campesinos que no tenían nada que ver con la guerrilla, su único pecado fue nacer en un país corrupto, inhumano y con algunos miembros del ejército como se conoció en la comisión de la verdad, involucrados hasta mas no poder en estas ejecuciones. Antioquia para el año 2020 según el periódico voz tuvo un incremento de 5.172 de uniformados del ejército ,que robustecieron las 4 brigadas ,que existían en el departamento de Antioquia.

Se quiso pasar por legal estos operativos de exterminio y justificando este incremento tan alto de ejército , argumentando que era trabajo de espionaje .contrainteligencia y que era necesario la creación de estructuras de informantes de soplones que uno llama e involucran población ,que coopere con esta guerra y los ponen a sus servicio es decir del ejército.

En el territorio colombiano había una brigada que cumplía con los objetivos impartidos por el ejército colombiano dar de baja a los guerrilleros de las FARC y era reconocida por estos logros la BRIGADA IV ,del departamento de Antioquia, durante los años 2000 al 2007, esta brigada supero los objetivo mostraba resultados ,PERO CUAL MENTIRA SERIA, al darse a conocer en la JEP, que fue la brigada que más muertes de inocentes ejecuto en este periodo es decir los falsos positivos

Como dice el periódico voz del 25 de febrero del 2021 “Muchas de las cifras y datos han sido revelados por la Corporación Jurídica Libertad en el informe entregado a la JEP “ la brigada más genocida conocida en Colombia durante el periodo de exterminio supuestamente de las FARC 2000-2003

Antioquia fue el departamento que más muertes extrajudiciales mostro, es decir los falsos positivos que mostraban las brigadas militares.

Ahora los falsos positivos no solo sus víctimas fueron hombres también fueron mujeres, niños niñas.

Pero quien dio la autorización para estas muertes, para estas ejecuciones?

Hay hipótesis que son las fuerzas militares y esto se confirma con las declaraciones del expresidente SANTOS, el ejercito hizo caso omiso de las denuncias de las entidades de derechos humanos que denunciaron estas masacres ,que el ejército pida perdón como dijo santos

Según la JEP<sup>112</sup> los territorios donde más muertes extrajudiciales hubo fueron en:

*“El caso 03 tiene una particularidad y es su carácter nacional. A partir de la contrastación de los informes recibidos, la Sala de Reconocimiento ha priorizado, en una primera fase de investigación, los siguientes territorios críticos, en función al número de hechos, de víctimas, y del potencial ilustrativo de esas prácticas criminales: Antioquia, Meta, Cesar, Norte de Santander, Casanare y Huila. En estos territorios la Sala se ha concentrado en las siguientes unidades militares: Catatumbo: Brigada Móvil no. 15 y Batallón de Infantería no. 15 “General Santander”; Brigada 30, Segunda División. Norte del Cesar: Batallón de Artillería N° 2 ‘La Popa’, Primera División. Casanare: Brigada 16. Cuarta División. Antioquia: Batallón de Artillería N° 4. Jorge Eduardo Sánchez; Cuarta Brigada, Séptima División y Brigada Móvil N° 11 Séptima División. Meta: Batallón de Infantería N° 21 “Batalla del Pantano de Vargas”, Cuarta División. Huila: Batallón de Infantería N° 27 “Magdalena y Batallón Cacique Pigoanza –Quinta División.”<sup>113</sup>*

La JEP ha logrado contar la verdad a través de las denuncias de las víctimas ,caso como el caso de Dabeiba Antioquia donde exhumaron 54 cadáveres, que habían sido presentados como falsos positivos, esta verdad se dio a conocer por la apertura del caso 03 .Sino estas muertes quedarían impunes

<sup>112</sup> JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/03.html>

<sup>113</sup> *Ibidem.*

De acuerdo al Comité de Solidaridad<sup>114</sup>. Este comité publicó la lista con el número de muertes extra oficiales de los miembros del ejército que dieron la orden supuestamente para este genocidio , que se llevó a cabo en el año 2000 hasta el año 2010, y asesinaron a 5.763 pero la JEP informó en febrero 2021 que eran 6.402.

**Figura 1. Falsos Positivos (2000-2010)**



Fuente: Comité de Solidaridad

A pesar de esto aún hay crímenes que reposan según este colectivo en poder de los militares y sus instancias para resolver los crímenes o delitos del ejército, por eso es fundamental que estos expedientes que quieren ser ocultados por ellos se den a conocer en la JEP.

<sup>114</sup> COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Disponible en: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/jep-reconoce-la-magnitud-de-los-%E2%80%9Cfalsos-positivos%E2%80%9D>

Sabemos que hay fuerzas oscuras que no quieren que se conozca esta verdad, por eso quieren desprestigiar la JEP y quieren acabarla para que casos como EL CASO 03, que habla aproximadamente de 6.402 dicen que son más, que no queden en la impunidad .

Este colectivo culpa a la FISCALÍA, de cómplice ya que sabemos que son entidades manejadas por directores afines al gobierno ,que avala y respalda al ejército nacional que eso está bien, pero no cuando han cometido crímenes tan atroces y que culpa solo a los soldados, y reconocemos que ellos solo cumplieron ordenes son los altos oficiales los culpables de estos crímenes

**TESTIMONIOS**<sup>115</sup>: Se anotan a continuación de forma literal en aproximadamente cuatro páginas, ya que son los hombres de los que cuentan la verdad y que dicen, es necesario anotar tal cual lo que dicen para comprender la magnitud de esta injusticia cometida al pueblo colombiano.

*“Gustavo Soto es un oficial retirado del Ejército colombiano, fue sentenciado a 32 años de prisión por homicidio y secuestro, una de las prácticas más atroces de la guerra en Colombia. Hoy habla como testigo de los crímenes que vio y que muchas personas en Colombia todavía no creen: los llamados 'falsos positivos', ejecuciones extrajudiciales de civiles que eran presentados como bajas en combate en la lucha del Ejército contra las guerrillas. Durante el tiempo que estuve de comandante di, si no estoy mal, 83 muertes, donde la gran mayoría,*

---

<sup>115</sup> FRANCE24. (2020). [En línea]. Disponible en: <https://www.france24.com/es/20200513-falsos-positivos-colombia-militares-asesinatos-justicia>

*creo que muy poquitas, por allí unas cuatro o cinco, serán operaciones de muertes totalmente legales, las demás son muertes ilegítimas", dijo Soto a la agencia AFP. Soto, que era mayor en el Ejército y trabajó además en el Gaula (Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal), una unidad especial que lucha contra el secuestro, incluso participó contratando las personas que luego buscaban a los civiles que eran ejecutados por sus hombres. El dinero que le era dado para comprar más armas o implementos fue utilizado para pagar "reclutadores", personas que conseguían los civiles que el Ejército mató en varias partes del país. No importaban las capturas, solo "los muertos". Cuando en 2006 comandó una fuerza élite del ejército colombiano contra el secuestro, el mayor Gustavo Soto siguió esa directriz "instigado", según él, por el alto mando que le exigía resultados. "Yo no maté pero sí predispose para que los hechos se cometieran.*

*Uno de los oficiales que ha dado su versión en la JEP es el excoronel **Gabriel de Jesús Rincón**, sentenciado a 46 años de prisión por el asesinato de cinco jóvenes. Entre 2006 y 2008 fue oficial de operaciones de la Brigada 15 en Norte de Santander, cerca de la frontera con Venezuela. El oficial está involucrado en uno de los casos más dramáticos de los miles de falsos positivos en Colombia: el de las Madres de Soacha. Soacha es un municipio aledaño y periférico de Bogotá donde viven miles de personas que han sido desplazadas por el conflicto armado. Las condiciones sociales son precarias y miles de familias humildes viven del día a día. Bajo las recientes medidas de aislamiento decretadas para contener el COVID-19, muchas casas pusieron trapos rojos como símbolo de*

*que necesitaban ayuda en alimentos. De un lugar así sacaron a decenas de jóvenes para lograr premios y méritos del Ejército. Los jóvenes eran engañados por "reclutadores" bajo la promesa de un trabajo. Muchos aceptaron con la idea de ayudar a sus familias. En Ocaña, al otro lado del país, estaba el oficial Gabriel de Jesús Rincón. En una región que aún ahora maneja un complejo clima de orden público, guerrillas y grupos vinculados con el narcotráfico se disputan los territorios y en esencia los cultivos de coca. En ese panorama los soldados buscaban días de descanso o reconocimiento para salir. Rincón contó a AFP: "Ellos ya sabían cómo era la práctica de esa unidad, entonces yo no entré a explicarles lo que tenían que hacer. Lo único que les dije: 'van a salir a esta operación, les van a acomodar y a entregar unas personas, y ustedes ya saben que es lo que tienen que hacer'". El exuniformado dice que más que el reconocimiento, buscaba aliviar la presión de sus superiores. La mayoría de los 'falsos positivos' se cometieron entre el año 2000 y 2010, cuando se cumplía la mitad del periodo del presidente Andrés Pastrana, que fracasó en unos diálogos de paz con las FARC en el Caguán, y los dos gobiernos de Álvaro Uribe Vélez, que adelantó una temida ofensiva contrainsurgente. La mano derecha de Uribe en ese tiempo fue el general **Mario Montoya**, acusado por varios testigos de estar detrás de la estrategia de instigación que escribió la peor parte del capítulo de las ejecuciones extrajudiciales. Rincón dice a AFP: "Las instigaciones, lo llamo así, hacia los comandantes de pelotón, tenían que dar resultados como fuera. Y esos como fueran los llevaban a que ellos cometieron prácticas, de esos asesinatos no en forma legal, pero dándole los visos de legalidad para que se*

*mostrará a la opinión pública de que eran resultados en muerte en combate donde realmente no lo eran". La larga lucha de las Madres de Soacha por encontrar Justicia . Algunos de los civiles asesinados por los militares en Ocaña fueron los hijos de un grupo de madres que son ampliamente conocidas en Colombia. Las Madres de Soacha fueron las primeras en denunciar lo que muchos no querían creer: que el Ejército estaba matando inocentes. Sus hijos terminaron asesinados. Las madres rechazaron los señalamientos de que eran guerrilleros y empezaron una larga lucha por Justicia y para limpiar el nombre de sus hijos. Algunos de ellos fueron asesinados horas después de haber desaparecido de Soacha y presentados con uniformes y armas de dotación al otro extremo del país. Carmenza Gómez, madre de uno de esos muchachos, dijo a AFP que "los habían emborrachado y los llevaron hacia donde había un falso retén del Ejército y allí los reclutadores los entregaban al Ejército. Al otro día amanecieron los muchachos muertos". Luchar y luchar cómo un acto de amor por mi país.*

*Luz Marina Bernal es otra de las madres de luto. Su hijo tenía un leve retraso por un accidente que ella sufrió durante el embarazo. A pesar de tener la apariencia y la edad de un hombre en sus veinte, tenía la mente de un niño. En el barrio le decían 'El Gringo' y siempre estaba presto a ayudar en los trasteos o en los mandados por monedas que a veces ni sabía contar. Él fue otra de las víctimas del Ejército. Lo mataron y lo presentaron como guerrillero caído en combate. Bernal se convirtió desde entonces en una defensora de derechos humanos que busca Justicia y verdad. Tiene reparos sobre la JEP, cree que el*

*caso de su hijo puede quedar en la impunidad. Sin embargo, nunca ha dejado de denunciar. En sus redes sociales tiene fijado un tuit con el mensaje: "Me da cuenta que el corazón humano no está hecho para rendirse"<sup>116</sup>.*

Entonces quienes son los culpables? un secreto a voces los militares ayudados por los paramilitares. Veamos lo que nos dice rodeemos el dialogo<sup>117</sup> se anota a continuación, de manera literal, porque es el resultado de las investigaciones:

***Presuntos responsables:** Los falsos positivos reconocidos por el Consejo de Estado como una práctica sistemática y generalizada en materia de violaciones de derechos humanos, ocurrieron en 29 de los 32 departamentos colombianos. Entre ellos, Antioquia reporta el mayor número de casos. De las ocho divisiones del Ejército, la Primera, Segunda, Cuarta y Séptima concentran el 60% de los casos; en estas se ha reportado la presunta responsabilidad de personas con posiciones de mando y altos rangos en la organización militar. De los 1.944 miembros que se acogieron de manera voluntaria a la JEP, 202 habían rendido versiones a diciembre de 2019, tres de ellos en rango de generales. La SRVR, a través de Auto 261 de 2019, ordenó al general (r) Mario Montoya Uribe, ex comandante del Ejército Nacional (2006-2008) y quien se acogió a la JEP en 2018, rendir versión el 12 de febrero de 2020. Su vinculación se debe a que ha sido nombrado en al menos 11 versiones rendidas por miembros de la fuerza pública y en diferentes informes allegados a la JEP.*

---

<sup>116</sup> *Ibíd.*

<sup>117</sup> RODEEMOS EL DIALOGO. [En línea]. Disponible en: <https://rodeemoseldialogo.org/caso-003-muertes-ilegitimamente-presentadas-como-bajas-en-combate-por-agentes-del-estado-o-falsos-positivos/>

***Avances:** A través de las versiones rendidas por quienes se acogieron a la JEP, el 9 de diciembre de 2019 el país conoció de la primera diligencia de exhumación de 45 cuerpos de personas que fueron enterradas en el cementerio de Dabeiba, Antioquia, entre el 2005 y 2007. Esta diligencia fue llevada a cabo en el territorio con presencia de los Magistrados y militares que se acogieron a la JEP, quienes detallaron sus acciones y prácticas a lo largo del recorrido. Esta etapa de contrastación entre lo declarado y las pruebas recaudadas permitirá construir una verdad sobre hechos que se encontraban impunes. Rodeemos el Diálogo reconoce los importantes avances en el caso 003, el arduo trabajo de la JEP en la búsqueda de verdad y justicia a lo largo del 2019, y reafirma el compromiso de acompañamiento y visibilización de su trabajo en 2020.*

***Píldora de innovación:** El derecho de las víctimas a la participación se garantiza en todas las etapas procesales. Incluso cuando la JEP ordena vincular a una persona para que rinda versión, como en el caso del general (r) Mario Montoya Uribe, la JEP ha dispuesto la participación de las víctimas y sus representantes.<sup>118</sup>*

En Colombia hay que reformar las políticas regresivas del ejército colombiano, ya que fue permeado por el poder, por el odio, por el genocidio, por la avaricia por encima de los derechos humanos de la gente, no podemos caer en los mismos errores de matar a inocentes para mostrar una Colombia en paz que está en guerra por los malos no por la gente buena ,pero las fuerzas oscuras que se nutren de esta guerra se lucran tienen grandes

---

<sup>118</sup> *Ibíd.*

beneficios financieros no van a dejar que haya paz, la guerra los enriquecen y lamentablemente esta permeado en todas las esferas del gobierno : militar, político social, órganos de control. Solo si tenemos conciencia, de estos horrendos crímenes y apoyando a la JEP obtendremos la verdad, para que los culpables paguen por sus crímenes.

De acuerdo con la JEP<sup>119</sup>. En el caso no 3 se han tenido en cuenta 33 informes presentados por las víctimas, la fiscalía, procuraduría, y de 388 miembros de la fuerza pública, los cuales han entregado en su versión mediante 442 sesiones, de las cuales 62 fueron en versión escrita, de las cuales tuvieron 29 soldados y 26 suboficiales, también 4 oficiales alternos, y 1 agente del estado. Actualmente 2963 integrantes de la fuerza pública, suscribieron actas de sometimiento ante la JEP, allí se encuentran 10 generales.

De las zonas priorizadas en la JEP, se encuentra Antioquia la cual se encuentran en la fase primera de investigación, en las cuales se han ordenado 4 jornadas de exhumación en Dabeiba, los cuales permitieron encontrar 5 víctimas, las cuales han sido entregadas a sus familiares.

---

<sup>119</sup> JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP. Caso 03. (2021). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/03.html>

## 8. CONCLUSIONES

La Jurisdicción de paz en Colombia constituye una esperanza para la lograr la Justicia. Colombia en virtud de la Justicia transicional ha logrado ponderar las tensiones que se generan entre la justicia y la paz. La estrategia de perdones responsabilizantes constituye una excelente formula a adoptarse para la terminación del conflicto.

Actualmente existen cantidad de hechos por los cuales la JEP tiene gran reto de lograr la justicia para las víctimas.

Se evidencian avances en los siete caos, si bien, hay que tener fé en que la JEP hará lo correspondiente en su sala de reconocimiento de la verdad, y particularmente por ahora solo en el Caso No 03 en Antioquia se denota avances en su primera fase investigativa. Siendo el auto 033 de 2021 el que constituye y refleja un esfuerzo en la concentración de las 6 zonas, en las cuales se cometieron tantas injusticias contra 6.402 personas.

El sometimiento de los responsables de estos delitos constituye una forma para que las familias de tantos falsos positivos puedan conocer la verdad, y poder dar sepultura a los cuerpos de sus hijos, esposos, hermanos y demás familiares. Se espera que en un futuro mediano, la mayoría de las personas puedan tener certeza sobre lo ocurrido con sus familiares, y se pueda terminar tantas noches y años de dolor, de sufrimiento, sin saber que ocurrió.

Actualmente las víctimas tienen participación en los procesos que adelanta la Justicia Especial de Paz, eso se ha podido observar, en los informes de la JEP, sin embargo, las

víctimas aún esperan ser reparadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, y con anhelo también en que se cumpla todo lo contemplado en el Acuerdo de Paz.

Se han mostrado avances en algunas de las medidas de reparación integral entre las que se encuentran los actos tempranos de reconocimiento, rehabilitación psico-social, medidas sobre restitución de tierras, pero aún es muy temprano y la Justicia Especial aún tiene un recorrido de varios años que recorrer con el que se espera las víctimas en el país sean reparadas, y que en algunos años se pueda decir que Colombia ha tenido un proceso de transición hacia la paz, con obstáculos y retos pero desarrollado en buenos términos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, Juan Luis., CAMACHO, Salvador., MALDONADO, Gabriela., TREJO, Claudia., LÓPEZ Abigahil., y JIMÉNEZ Maribel. La investigación cualitativa. (s.f). [En línea]. Disponible en: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa%20posee%20un,fen%C3%B3meno%20en%20base%20a%20los>
- BÁEZ GONZÁLEZ, José Ricardo. La historia de la justicia transicional y cómo la JEP podría convertirse en modelo internacional. (2020). [En línea]. Disponible en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/la-historia-de-la-justicia-transicional-y-c%C3%B3mo-la-jep-podr%C3%ADa-convertirse-en-modelo-internacional/2040819#>
- BERNAL PULIDO, Carlos, et al. El análisis de contexto en la investigación penal: Crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno. Primera edición Bogotá D.C, Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2015. p 22
- BOTERO, Andrés. La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. En: Opinión Jurídica. 2003. Vol. 2. Núm. 4. P 109-116. Disponible en: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350/1373>

BUITRAGO VALDERRAMA, William Fernando. El concepto de víctima de la justicia transicional en Colombia. (2019). [En línea]. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19498/2018williambuitrago.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 975 de 2005. (25, julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Bogotá D.C. 2005. Diario Oficial No 45.980. 23 p. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html)

BULA BELEÑO, Enith., OSPINA, Juan Carlos., GONZÁLEZ ESCALLÓN, Julián. Capítulo I. La puesta en marcha de la JEP. En: Superando el dilema de la participación. Editorial Comisión Colombiana de Juristas. 2020. p 11-39

CALLE, Melba., IBARRA, Adelaida. Jurisdicción Especial para la Paz: fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia. En: Análisis Político. Universidad Nacional de Colombia. Mayo -Agosto. 2019. Núm. 96. p. 3-20. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83747>

CARVAJAL PARDO, Alejandro. Justicia restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz. En: Revista Criterio Jurídico. Núm. 10-1, Enero 2010. p 9-34. Disponible en: <http://repositorio.ausjal.org/handle/11522/2401?show=full>

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Enfoque: Justicia Transicional. (2009). [En línea]. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

CLAVIJO, Darwin., GUERRA, Débora., y YÁÑEZ, Diego. Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho. Universidad de Pamplona. Santander, Grupo Editorial Ibáñez, 2014. 106 p. ISBN 9789587493818. Disponible en: [http://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017\\_7b9061\\_60327073.pdf](http://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017_7b9061_60327073.pdf)

COLOMBIA. ACUERDO FINAL. (2016). [En línea]. Ministerio de Cultura- Biblioteca Nacional. 294 p. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01 de 2017. (04, abril, 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2017. Diario Oficial No 50.196.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01 de 2016. (07, julio, 2016). Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la

terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Bogotá D.C. 2016. Diario Oficial No 49.927.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01 de 2012. (31, julio, 2012). Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2012. Diario Oficial No 48.508. 3 p. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2012.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011. (10, junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2011. Diario Oficial No 48.096. 13 p. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1820 de 2016. (30, diciembre, 2016). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Bogotá D.C. 2016. Diario Oficial No 50102. 21 p. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70473>.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1922 de 2018. (18, Julio, 2018). Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá D.C. 2018. Diario Oficial No 50658. 30 p. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80159&dt=S>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1957 de 2019. (06, junio, 2019).

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Bogotá D.C. 2019. Diario Oficial No 50976. 14 p. Disponible en:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1957\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html)

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 574. M.P. Ciro Angarita Barón.

(1992). [En línea]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1992/C-574-92.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 080. M.P. Antonio José Lizarazo

Ocampo. (2018). [En línea]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 674. M.P. Luis Guillermo

Guerrero Pérez. (2017). [En línea]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-674-17.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 007. M.P. Diana Fajardo Rivera.

(2018). [En línea]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 025. M.P. José Fernando Reyes

Cuartas. (2018). [En línea]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-025-18.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 112. M.P. José Fernando Reyes

Cuartas. (2019). [En línea]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-112-19.htm>COLOMBIA.

MINISTERIO DE JUSTICIA. ABC Acto Legislativo “por medio del cual se crea un

título de disposiciones transitorias de la constitución para la Terminación del

Conflicto armado y la Construcción de una Paz estable y Duradera y se dictan otras

disposiciones”. (s.f). [En línea]. Disponible en:

<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/pdfs/ABC%20JEP.pdf>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01 de 2017. (04,

abril, 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la

Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz

estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2017. Diario Oficial

No 50196. 17 p. Disponible en:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2017.htm](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.htm)

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 277 de 2017. (17, febrero,

2017). Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de

la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 por medio de la cual se dictan disposiciones

sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.

Bogotá D.C. 2017. Diario Oficial No 50.150. 16 p. Disponible en:

[http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_0277\\_2017.html](http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0277_2017.html)

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 588 de 2017. (05, abril, 2017).

Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición. Bogotá D.C. 2017. Diario Oficial No 50.197.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 589 de 2017. (05, Abril, 2017). Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Bogotá D.C. 2017. Diario Oficial No 50.198.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Verdad, justicia y reparación. Algunas preguntas y respuestas. Opciones graficas Editores Ltda. Bogotá D.C. 2007. 50 p.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Disponible en:

<http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/jep-reconoce-la-magnitud-de-los-%E2%80%9Cfalsos-positivos%E2%80%9D>

CORTES RODAS, Francisco. El fin de la Pena en la Justicia Transicional. En: Justicia Transicional y Derecho Penal Internacional. Bogotá D.C. Editorial Librería del Siglo del hombre. 2018. p 51-87

COTE BARCO, Gustavo Emilio. El carácter dialógico del proceso con reconocimiento de responsabilidad ante la Jurisdicción Especial para la Paz: retos del derecho penal en contextos de justicia transicional. En: Universitas. Junio. 2020. Vol. 69. P 1-30. Disponible en:

[https://www.researchgate.net/publication/342578393\\_El\\_caracter\\_dialogico\\_del\\_pr](https://www.researchgate.net/publication/342578393_El_caracter_dialogico_del_pr)

oceso\_con\_reconocimiento\_de\_responsabilidad\_ante\_la\_Jurisdiccion\_Especial\_par  
a\_la\_Paz\_retos\_del\_derecho\_penal\_en\_contextos\_de\_justicia\_transicional

CRUZ GUTIÉRREZ, David Fernando y MORA, Alejandra. Articulando la reparación: reflexiones sobre la integralidad de la reparación de las víctimas del conflicto armado. En: Reparación en los sistemas transicionales en Colombia: Los retos de un concepto en construcción. Editorial Comisión Colombiana de Juristas. 2020. p 9-41

FRANCE24. (2020). [En línea]. Disponible en: <https://www.france24.com/es/20200513-falsos-positivos-colombia-militares-asesinatos-justicia>

GIRALDO PINEDA, Juana. El concepto de justicia transicional y los derechos de las víctimas en la corte constitucional colombiana: análisis jurisprudencial (2006-2018). [En Línea]. Disponible en: [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/1630/GAA-spa-2018-El\\_concepto\\_de\\_justicia\\_transicional\\_y\\_los\\_derechos\\_de\\_las\\_victimas\\_en\\_la\\_Corte\\_Constitucional?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/1630/GAA-spa-2018-El_concepto_de_justicia_transicional_y_los_derechos_de_las_victimas_en_la_Corte_Constitucional?sequence=1&isAllowed=y)

GÓMEZ LEE, Iván Darío. El derecho a la paz en Colombia. Dimensiones de un derecho de derechos. Historia, concepciones y compilación normativa. Editorial Legis S.A: Bogotá D.C. 2018. p 146.

GOMEZ VELASQUEZ, Alejandro., CORREA, Julian. ¿sobredimensión de la tensión entre justicia y paz? reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y justicia restaurativa en Colombia. Int. Law: Rev. Colomb. Derecho Int. Bogotá (Colombia)

Nº 26: 193-247, enero - junio de 2015. Disponible en: [10.11144/Javeriana.il15-26.stjp](https://10.11144/Javeriana.il15-26.stjp)

GÓMEZ, Gabriel. Las disputas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): una reflexión crítica sobre su sentido político y jurídico. En: *Universitas*. Junio 2020. Vol. 69. [En línea]. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/29008>

GUGLIELMUCCI, Ana. El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista Universidad de los Andes*. 2016. 15 p. Disponible en: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res59.2017.07>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 01. (2021). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/01.html>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 02. (2021). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/02.html>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP. Caso 03. (2021). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/03.html>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 04. (2021). [En línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/04.html>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 05. (2021). [En línea]. Disponible en:

<https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/05.html>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 06. (2021). [En línea]. Disponible en:

<https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/06.html>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Caso 07. (2021). [En línea]. Disponible en:

<https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/07.html>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP. Inicio. (2018). [En línea]. Disponible

en: <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdicion-Especial-para-la-Paz.aspx>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Conozca la JEP. [Brochure]. Disponible en:

<https://www.jep.gov.co/Infografas/brochure.pdf>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Rendición de cuentas 2020. [En línea].

[Video]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Paginas/rendicion2020.aspx>

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Disponible en:

<https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/03.html>

KARAMAN, Valentina et al. Tensiones simbólicas y procesales en el reconocimiento de

responsabilidad: La experiencia del sistema de Justicia y Paz como fuente de

aplicación en la JEP. En: Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. No.

49 Enero – Junio, (2019). [En línea]. Disponible en:

<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CO/Tensiones+simb%C3%B3licas+y+pro>

cesales+en+el+reconocimiento+de+responsabilidad%3A+La+experiencia+del+sistema+de+Justicia+y+Paz+como+fuentes+de+aplicación+en+la+JEP%28%9D/WW/vid/847981199

LINARES, Cielo., OSPINA, Juan Carlos., LECHARTRE Josephine. Jurisdicción Especial para la Paz. En: La participación de las víctimas en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. Editorial Comisión Colombiana de Juristas. 2017. p 55-89

MARTÍNEZ, Elena., GUTIÉRREZ, Martha lucia. El dilema entre la paz y la justicia. Justicia transicional en contextos post-conflicto: los casos de Guatemala y el salvador. 2015. Universidad de Salamanca, p 37-65.

MATÍAS CAMARGO, Sergio. La Justicia Especial para la Paz (JEP), sus avances y obstáculos. En: Diálogos de saberes. Enero- Junio 2019. Bogotá D.C. Núm. 50. P 27-37. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7323358>

MEJÍA VILLA, Pedro María. Glosario del proceso de paz. (2019). [En línea]. Disponible en: <https://www.ucentral.edu.co/noticentral/glosario-del-proceso-paz>

MORA TORRES, Sara Natalia. Jurisdicción especial para la paz (JEP). Un camino hacia la paz y la seguridad jurídica nacional. Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá D.C, Mayo 2019. 20 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/20.500.12494/11551>

NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2015). [En línea].

Disponible en: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

OBSERVATORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ . Observajep como

una apuesta académica y digital de escrutinio a la JEP – balance y rendición de

cuentas (2019). [En línea]. Disponible en:

<http://observajep.com/images/informes/5363955025e55534a38e736.93320556..pdf>

OBSERVATORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Análisis

jurisprudenciales y retos vigentes. (2020). [En línea]. Disponible en:

<http://observajep.com/images/informes/3882996405e5551de42af47.98545643..pdf>

OBSERVATORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Balance y

hallazgos preliminares. (2020). [En línea]. Disponible en:

<http://observajep.com/images/informes/156678566460539ff240c290.11805177..pdf>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. (2017). P&R: Sistema integral de

Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. Bogotá, Colombia. Obtenido de

[http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/Paginas/PR-Sistema-integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-no-Repeticion.aspx)

[de-paz-con-las-farc-ep/Paginas/PR-Sistema-integral-de-Verdad-Justicia-](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/Paginas/PR-Sistema-integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-no-Repeticion.aspx)

[Reparacion-y-no-Repeticion.aspx](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/Paginas/PR-Sistema-integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-no-Repeticion.aspx)

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. Acuerdo Final para la terminación

del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera. Bogotá D.C:

Presidencia de la República. 2018. 189 p. Disponible en:  
<https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf>

ORTIZ AGUDELO, Marvin Octavio. La proporcionalidad como método interpretativo. (2018). [En línea]. Disponible en:  
[dx.doi.org/ezproxy.unal.edu.co/10.18566/rfdcp.v48n129.a09](https://dx.doi.org/ezproxy.unal.edu.co/10.18566/rfdcp.v48n129.a09)

PATÍÑO VILLA, Carlos Alberto. Posconflicto en Colombia: retos complejos. En: El posconflicto en Colombia: Reflexiones y propuestas para recorrer la transición. Bogotá D.C: Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga: Fundación Konrad Adenauer Colombia, 2015. p 31.

RODEEMOS EL DIALOGO. [En línea]. Disponible en: <https://rodeemoseldialogo.org/caso-003-muertes-ilegitimamente-presentadas-como-bajas-en-combate-por-agentes-del-estado-o-falsos-positivos/>

SÁNCHEZ LEÓN, Nelson y JIMÉNEZ OSPINA, Alejandro. La selección y priorización de casos en la Jurisdicción Especial para la Paz. En: Universitas, Pontificia Universidad Javeriana. Vol. 69. 2020. [En línea]. Disponible en:  
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.spcj>

TORRES MENESES, Yeison Manuel. La ponderación entre justicia y paz en el proceso de justicia transicional. (s.f). [En línea]. Disponible en:  
<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/5001/LA%20PONDERACI%C3%93N.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Sudáfrica, una lección de paz para Colombia. (2019).

[En línea]. Bogotá D.C. Disponible en:  
<https://uniandes.edu.co/es/noticias/sociologia/sudafrica-una-leccion-de-paz-para-colombia>

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. Justicia transicional en perspectiva comparada: Procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. 2015. 15 p.

Disponible en: [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_53.pdf?x54537](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_53.pdf?x54537)

UPRIMNY YEPES, Rodrigo., SAFFÓN SANÍN, María Paula., BOTERO, MARINO Catalina y RESTREPO SALDARRIGA, Esteban. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Junio 2006. 115 p. Disponible en: [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_201.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_201.pdf)

URIBE LARA, Sara. Aprendizajes para la paz: Comisión de verdad y reconciliaciones sudafricana y colombiana. En: Revista Indisciplinas. Núm. 9, Enero 2019. p 23-46.

Disponible en: <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/indisciplinas/article/view/655>

VAN ZYL, Paul. Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto. (2005).

[En línea]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29755.pdf>

VALENCIA AGUDELO, Germán Darío y CHAVERRA COLORADO, Fredy Alexander.

Los fondos para la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia. En: Revista Estudios Políticos. Núm. 61, Julio 2021. Disponible en: [https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CO+content\\_type:4+date:2016-01-01../jurisdicci%C3%B3n+especial+para+la+paz/by\\_date/p5/WW/vid/870025032](https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CO+content_type:4+date:2016-01-01../jurisdicci%C3%B3n+especial+para+la+paz/by_date/p5/WW/vid/870025032)

VEGA DUEÑAS, Lorena Cecilia. Participación de las víctimas en la JEP: especial referencia

a los informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos. En: Revista Universitas Núm. 140, Enero 2020. p 1-18

VIDAL MOLINA, Paula Francisca. La teoría de la justicia social en Rawls. ¿Suficiente para

enfrentar las consecuencias del capitalismo?. En: Polis, Revista de la Universidad Bolivariana. Vol. 8. Número 23. 2009. P 225-246. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v8n23/art11.pdf>

VILLA GÓMEZ, Juan David. Perdón y reconciliación: Una perspectiva psicosocial desde la

no violencia. Polis. Revista Latinoamericana, Núm. 43. Junio 2016. P 1 – 22. Disponible en: <http://journals.openedition.org/polis/11553>

VILLANUEVA, Ruth. Compilación de instrumentos internacionales sobre derechos

humanos de las personas en reclusión. Colección CNDH. México D.F: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2016. 340 p. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4995/5.pdf>